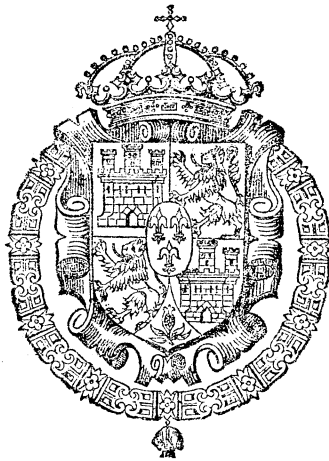


PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	36
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), su Augusta Madre y Hermanas, continúan en el Real Sitio de San Lorenzo, sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúa asimismo sin novedad en el Real Sitio de San Ildefonso.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, Me ha presentado el Teniente General D. Segundo de la Portilla de los cargos de Capitan general, Gobernador general de la isla de Puerto-Rico; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que los ha desempeñado.

Dado en San Lorenzo á quince de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

Vengo en nombrar Capitan general, Gobernador general de la isla de Puerto Rico, al Teniente General D. Manuel de la Serna, Marqués de Irún, Director general de Artillería.

Dado en San Lorenzo á quince de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

SUBSECRETARÍA.

Por Real decreto de 19 de Agosto de 1877, y á propuesta de la Asesoría general de este Ministerio, se han concedido los honores de Jefe superior de Administracion de Hacienda pública á D. Fernando de Madrazo y Kuntz, Coasesor primero, segundo Jefe de la Asesoría general y Direccion general de lo Contencioso del Estado.

Por Reales decretos de 19 de Agosto de 1877, y á propuesta de la Asesoría general, se concedieron los honores de Jefe de Administracion de Hacienda pública á D. Filiberto Abelardo Diaz y Donderis, D. Francisco Javier Gordo y Nieva, D. Modesto Llorens de Torres y D. Teodoro Perez del Camino, Jefe de Negociado de la Asesoría general y Direccion general de lo Contencioso del Estado.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que pende ante el Consejo de Estado en se-

gunda instancia, entre partes, de la una mi Fiscal, representando la Administracion general, apelante, y de la otra el Licenciado D. Gumersindo Diaz Cordobés, en nombre de D. Joaquin Isern, Presidente de la Sociedad especial minera *La Exploradora general de minas de Hiendelaencina*, apelada, sobre revocacion ó subsistencia de la sentencia dictada por la Sala primera de la Audiencia de Madrid, que dejó sin efecto un decreto del Gobernador de Guadalajara, por el que, al aprobar el expediente de registro-denunciao de la mina titulada *Enrique Tomás*, declaró implícitamente la caducidad de la concesion denominada *Segundo San Juan de la Cruz*.

Vistos:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que en 9 de Julio de 1870 solicitó D. Francisco Garcia del Gobernador de Guadalajara 130 pertenencias de mineral de plata con el nombre de *Enrique Tomás*, en el término municipal de Hiendelaencina y sobre terrenos en que se encontraban el coto minero *El Doctorado* y la pertenencia *Segundo San Juan de la Cruz*, que denunciaba por hallarse en circunstancias evidentes de caducidad por falta de labores:

Que admitida la expresada solicitud de registro-denunciao, se publicó en el *Boletín oficial* de la provincia, haciendo mérito únicamente del coto minero *El Doctorado*, y señalando el término de 15 días para que la Sociedad que lo explotaba alegase lo que á su derecho conviniera:

Que se personó D. Joaquin Isern, Presidente de la *Exploradora general de minas de Hiendelaencina*, dueño del coto minero, solicitando se desestimase la pretension del denunciador D. Francisco Garcia; pues si bien era cierto que hacia más de un año que la Sociedad no tenia trabajos en aquel, habia existido fuerza mayor que los habia impedido, señalando como excepciones legales las de hambre y peste ocurridas en la época á que se referia dentro del radio de 60 kilómetros de Hiendelaencina; agregando á la vez que la Sociedad estaba autorizada por Real orden de 12 de Junio de 1867 para acumular las labores del coto á las de la concesion *Segundo San Juan de la Cruz*, de su propiedad:

Que con el fin de evitar la declaracion de caducidad del coto *El Doctorado*, promovió D. Joaquin Isern, sin carácter de representante de la Sociedad, una solicitud de registro con el título *La Constancia*, denunciando los vicios de que adolecia en cuanto á su designacion el registro-denunciao *Enrique Tomás*; pretension que fué desestimada por decreto del Gobernador, que fué confirmado por Real orden de 1.º de Abril de 1871, disponiendo se continuase la tramitacion del expediente *Enrique Tomás*, previa la declaracion de caducidad, si hubiere lugar, de las minas denunciadas, dándose por terminado y fenecido el registro *La Constancia*; resolucio que quedó firme y subsistente por no haber sido admitida la demanda contencioso-administrativa que contra ella interpuso el referido D. Joaquin Isern:

Que señalado por decreto del Gobernador el término de dos meses para que los interesados presentasen las informaciones que creyesen convenientes á la defensa de sus pretensiones, el denunciador Garcia unió al expediente una informacion de testigos para acreditar que así el coto *El Doctorado* como la mina *Segundo San Juan de la Cruz* estaban abandonadas por haber suspendido los trabajos la Sociedad que las habia explotado, y que no habia existido fuerza mayor que impidiese las labores en la época de la suspension; y la Sociedad dueña de aquellas concesiones trajo otra informacion de la misma indole, por la que trataba de justificar la existencia de fuerza mayor por el hambre y peste, de que hizo mérito en su escrito de oposicion al registro-denunciao *Enrique Tomás*:

Que el Ingeniero del distrito, á quien se remitió el expediente por acuerdo del Gobernador, informó manifestando que del reconocimiento practicado en el coto y en la mina mencionados resultaba que no habian estado pobladas ninguna de las dos concesiones, y que se habia protestado por escrito el acto del reconocimiento por el representante de D. Joaquin Isern; protesta que se unió al acta respectiva:

Que el Gobernador, fundándose en que no se habia probado suficientemente por la Sociedad *La Exploradora general de minas de Hiendelaencina*, los motivos de su oposicion al registro-denunciao *Enrique Tomás*, y en que segun el informe del Ingeniero no habia cumplido aquella con las condiciones de la autorizacion que le fué concedida por Real orden de 12 de Junio de 1867, faltando á lo prevenido en los artículos 50 y siguientes de la ley vigente del ramo y 69 del reglamento, por decreto de 1.º de Setiembre de 1872 declaró la caducidad de todas las per-

tencias comprendidas en el coto minero conocido con el nombre de *El Doctorado* en término de Hiendelaencina, y en su consecuencia en curso el expediente de registro *Enrique Tomás*, instruido á instancia de D. Francisco Garcia, cuyo decreto fué primeramente publicado en el *Boletín* de la provincia de 13 del mismo mes, y despues notificado al representante de la Sociedad, á solicitud del mismo en 5 de Noviembre siguiente, por virtud de providencia del Gobernador de 30 de Octubre anterior:

Que esta fué reclamada por el denunciador Garcia, solicitando se declarase nula la notificacion hecha al representante de *La Exploradora*, puesto que el decreto de caducidad fué legalmente publicado en el *Boletín* de la provincia, dando lugar á que se dictase una Real orden de 16 de Enero de 1873, por la que se revocó la providencia apelada, y se mandó siguiese su curso el expediente *Enrique Tomás*:

Que contra el decreto del Gobernador declarando la caducidad de las pertenencias comprendidas en el coto *El Doctorado* produjo demanda contencioso-administrativa el Licenciado D. Saturnino Alvarez Bugallal, en nombre del representante de la Sociedad *La Exploradora*, habiendo sido denegada su admision por el Tribunal por haberse intentado fuera de tiempo y remitido el expediente *Enrique Tomás* al Ingeniero del distrito: para que se verificase la demarcacion de este registro efectuó las consiguientes operaciones, que fueron protestadas por D. Manuel Ortiz, apoderado de *La Exploradora*, por comprenderse en la demarcacion, por las líneas 4.ª y 5.ª y 6.ª la antigua concesion *Segundo San Juan de la Cruz*, perteneciente á dicha Sociedad,

Y que desestimada la mencionada oposicion, el Gobernador por decreto de 7 de Noviembre de 1873 aprobó el expediente de registro *Enrique Tomás* por considerar comprendido en el coto *Doctorado* el *Segundo San Juan*, en virtud de permiso que se dió á *La Exploradora* para acumular las labores de las dos, ordenando se expidiese el título de propiedad, que tuvo su cumplimiento otorgándose á nombre de D. José Maria Lens, cesionario reconocido por la Administracion del registrador, habiéndosele dado posesion de la mina el 10 de Enero de 1874.

Visto el expediente contencioso seguido en primera instancia, del que aparece que contra la expresada resolucio interpuso demanda contencioso-administrativa ante la Sala primera de la Audiencia de Madrid el Procurador D. Julian Merinero y Ginés, en nombre y representacion de la Sociedad *La Exploradora general de minas de Hiendelaencina*, solicitando su revocacion, y que se declare subsistente la concesion minera titulada *Segundo San Juan de la Cruz*, acompañando los siguientes documentos: copia de una solicitud dirigida por D. Joaquin Isern al Gobernador de Guadalajara pidiendo que la Sociedad de que era Presidente por acogida á los beneficios otorgados por las bases generales para la nueva legislacion minera en favor de la mina *Segundo San Juan de la Cruz*; el título de propiedad del coto minero *El Doctorado*, expedido con fecha 2 de Octubre de 1863, y el correspondiente á la mina denominada *Segundo San Juan de la Cruz*, con fecha 8 de Marzo de 1867, otorgados ambos en favor de la Sociedad *La Exploradora*, constanding en las dos la inscripcio en el Registro de la propiedad de Atienza, y la toma de posesion por la Sociedad concesionaria; varias cartas de pago por derechos de superficie de la mencionada mina *Segundo San Juan de la Cruz*, correspondientes al primer trimestre del año 1870 á 1871, primero de 1873 á 1874, y los días del segundo que transcurrieron hasta que se declaró la caducidad de dicha concesion, y una certificacion del Interventor de la Administracion económica de Guadalajara, en que se transcribe la orden dirigida por el Gobernador en 6 de Agosto de 1870 á la expresada dependencia para que por D. Joaquin Isern se pagasen los derechos de superficie del *Segundo San Juan de la Cruz*:

Que emplazado mi Fiscal para que contestase á la demanda, lo verificó solicitando la confirmacion de la providencia impugnada, citando los artículos de las leyes de Minas de 6 de Julio de 1839, 4 de Marzo de 1868 y sus reglamentos, y de las bases generales de 29 de Marzo del mismo año, que estimó convenientes en apoyo de su pretension;

Y que la Sala dictó sentencia en 9 de Julio de 1874, por la que revocó la providencia del Gobernador de Guadalajara de 7 de Noviembre de 1873 en la parte que se refiere á la declaracion implícita de caducidad de la mina *Segundo San Juan de la Cruz* por haber desestimado la protesta formulada en nombre de la Sociedad *Exploradora*, y las reclamaciones que despues hizo contra la inclusion en la demarcacion del registro *Enrique Tomás*, de la mina *San Juan de la Cruz*, y

por haber dispuesto que se expidiese el título de propiedad de todo el coto demarcado a D. Francisco García, y se diese conocimiento a la Administración económica de la provincia para los efectos del art. 80 del reglamento de Minas, sin exceptuar el terreno correspondiente a la mina *Segundo San Juan de la Cruz*; declarando además que por ahora no había lugar a decidir respecto de la subsistencia de esta mina a favor de la parte actora; fallo apoyado en que la providencia reclamada declara implícitamente la caducidad a la concesión *Segundo San Juan de la Cruz*, de la cual estaba en posesión la Sociedad demandante, pagando el derecho de superficie desde 6 de Agosto de 1870: que para que pudiera declararse la caducidad de la expresada concesión era necesario que se hubiere citado y oído a la Sociedad concesionaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 de la ley de 4 de Marzo de 1868 y en el 78 del reglamento de 24 de Junio del mismo año, lo que no aparece se hubiese efectuado; resultando además que en todos los anuncios que se encuentran en los *Boletines* de la provincia se hace referencia únicamente del coto *El Doctorado*; y que no habiéndose tramitado el expediente del registro-denunciado *Enrique Tomás* con sujeción a las disposiciones vigentes en minería, no puede anticiparse la declaración de subsistencia de la concesión de dicha mina a favor de la Sociedad *Exploradora*, porque se prejuzgaría la cuestión referente a si el registro denunciado citado fué hecho con anterioridad a la fecha de 6 de Agosto en que el Gobernador de Guadalajara dispuso lo conveniente para que se exigieran a la Sociedad mencionada los derechos de superficie por la mina *Segundo San Juan de la Cruz*.

Vistas las actuaciones seguidas en segunda instancia, de las que resulta:

Que notificada la sentencia de la Sala primera de la Audiencia de Madrid a las partes, el Fiscal, en nombre de la Administración, apeló de ella; y remitidos los autos al Tribunal Supremo, el Ministerio fiscal mejoró el recurso solicitando que se declarase nulo todo el procedimiento por incompetencia de la Sala sentenciadora; y si a esto no hubiere lugar, que se revocase la sentencia apelada absolviendo a la Administración de la demanda, y se declarase firme y subsistente el decreto del Gobernador de Guadalajara; alegando en apoyo de esta pretensión:

Que la providencia mencionada de 7 de Noviembre de 1873 no es de las reclamables en vía contenciosa para ante las Audiencias por no tener el carácter de declaratoria de caducidad de concesión minera; debiendo de haberse recurrido contra ella en su caso gubernativamente ante el superior jerárquico: que la providencia impugnada no decretó la caducidad de la mina *Segundo San Juan de la Cruz*, puesto que el expediente de caducidad estaba ya resuelto por la providencia del Gobernador de 1.º de Setiembre de 1872; aserto que está probado además en la misma sentencia apelada, toda vez que de estimarse en contrario sentido por la Sala hubiese declarado la subsistencia de la concesión minera *Segundo San Juan de la Cruz*, y no lo hace así:

Que siendo notoria la incompetencia del Tribunal que ha dictado el fallo recurrido, y hallándose todavía el expediente *Enrique Tomás* en trámite gubernativo, procede la nulidad de todo lo actuado; incidente que debió suscitarse el Fiscal de la Audiencia:

Que si a pesar de todo se reconociese la competencia del Tribunal, debe tenerse muy en cuenta para la resolución del recurso que el D. Francisco García denunció a la vez el coto *El Doctorado* y la pertenencia *Segundo San Juan de la Cruz*; la Sociedad concesionaria reconoció explícitamente el despueblo de sus concesiones; el Ingeniero lo confirmó en su dictámen, y el Gobernador en su decreto de 1.º de Setiembre de 1872, no solamente declaró la caducidad del coto, sino que mandó siguiese su curso el expediente de registro *Enrique Tomás*; y que la expresada Autoridad no debió otorgar los beneficios de las bases generales de 29 de Diciembre de 1868 a la concesión *Segundo San Juan de la Cruz*, porque existía ya el denuncia del expresado García:

Que remitidos los autos al Consejo de Estado, por virtud de lo dispuesto en el decreto-ley de 20 de Enero de 1875; personado y tenido por parte en los mismos al Licenciado D. Gumersindo Diaz Cordobés, en nombre de la Sociedad *La Exploradora general de minas de Huelva*; acreditada la personalidad legal de dicha Empresa, é instruido mi Fiscal del estado de los autos, el Licenciado Cordobés contestó al recurso de apelación con la solicitud de que se confirmase la sentencia recurrida en cuanto revoca el decreto del Gobernador de 7 de Noviembre de 1873 en la parte que se refiere a la declaración implícita de caducidad de la mina *Segundo San Juan de la Cruz*, al mandamiento de que se expidiese el título de propiedad del coto a D. Francisco García y se diese conocimiento a la Administración económica de la provincia para los efectos del art. 80 del reglamento, sin exceptuar el terreno correspondiente a aquella mina; y que se revoque el mencionado fallo en la parte que se contrae a decidir que no há lugar a declarar la subsistencia de la concesión de la mina *Segundo San Juan de la Cruz* en favor de la Sociedad, aduciendo como fundamento que ya no es tiempo de decidir sobre la competencia de la Sala sentenciadora, puesto que se admitió la demanda sin que el Fiscal propusiera la excepción de incompetencia; siendo por otra parte innegable que la providencia reclamada por su carácter era revisable en primera instancia ante la Audiencia, toda vez que resolvió implícitamente la caducidad de la concesión *Segundo San Juan de la Cruz*:

Que el contrasentido que aparece en la sentencia objeto del recurso, al revocar el decreto del Gobernador de 7 de Noviembre de 1873 y no declarar la subsistencia de la concesión *Segundo San Juan de la Cruz*, no puede aceptarse como fundamento para revocar el fallo apelado, sino para confirmarle en parte y dejarle sin efecto en la que se refiere al último extremo indicado:

Que estando acogida la expresada mina a los beneficios de las bases generales de 1868 y pagando el derecho de superficie desde 6 de Agosto de 1870, no ha debido admitirse denuncia contra ella, ni declararse su caducidad por las razones consignadas en la providencia del Gobernador; y

que a la Sociedad *La Exploradora* no se la notificó providencia alguna por la que pudiese venir en conocimiento de que el denuncia promovido por D. Francisco García se dirigía contra la concesión *Segundo San Juan de la Cruz*, ni en los anuncios publicados en el *Boletín* de la provincia se hizo mérito de esta mina, por lo cual se deduce que en el registro *Enrique Tomás* se faltó a las prescripciones de la ley, no debiendo prevalecer por consiguiente, según lo prescrito en la décimasexta disposición de las generales del reglamento vigente de Minas;

Y que acordado por la Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado á petición de mi Fiscal que se pudiese en conocimiento del denunciador D. Francisco García la existencia de este pleito, por si quería mostrarse parte en él, se practicaron repetidas diligencias con este fin; y no habiéndose presentado aquel en el término señalado al efecto, se le declaró decaído de su derecho, mandando pasasen los autos al Consejero Ponente.

Visto el art. 65 de la ley de 6 de Junio de 1859, en el que se señalan los cinco casos por los cuales caduca y se pierde la propiedad de minas, escoriales y terrenos:

Visto el art. 68 de la misma ley, en el que se prescribe la tramitación que han de seguir los expedientes sobre caducidad en los casos taxativos del artículo anterior hasta su terminación gubernativa, y se somete a los Consejos provinciales y Consejo de Estado el conocimiento de estos asuntos cuando llegan a hacerse contenciosos:

Visto el art. 52 de la ley reformada en 4 de Marzo de 1868, por el que se establece que los dueños de cotos mineros, así como los de minas que tengan más de dos pertenencias unidas, disfrutarán el derecho de localizar o acumular las labores en el punto ó puntos que les conviniere:

Visto el cap. 4.º de la expresada ley, en que se prescriben las reglas a que ha de sujetarse la petición de pertenencias mineras, y más especialmente el art. 24 contenido en dicho capítulo, que se refiere a las oposiciones de terrenos interesados:

Vista la regla 16 de las generales del reglamento dictado para la ejecución de la ley de 1868, según el cual, en minería no se adquirirán derechos si se prescinde de la estricta observancia y puntual cumplimiento de la ley y reglamento, perjudicando a los registradores ó denunciadores de minas las faltas de la Administración si no reclaman contra ellas:

Considerando que la cuestión que actualmente se debate es la referente a la caducidad de la concesión minera titulada *Segundo San Juan de la Cruz*, otorgada a la Sociedad *Exploradora de minas de Huelva* por escritura de 8 de Marzo de 1867, que según la sentencia apelada de la Sala primera de la Audiencia de Madrid se halla implícitamente declarada en el decreto del Gobernador de Guadalajara de 7 de Noviembre de 1873:

Considerando, en cuanto a esta primera apreciación del fallo de primera instancia, que la providencia del Gobernador al desestimar los fundamentos de la oposición presentada a nombre de la Sociedad *La Exploradora* contra la demarcación de la mina *Enrique Tomás*, y mandar que se expidiese el título de propiedad al Registrador con todas sus consecuencias, vino a estimar sin género de duda como caducada la concesión *Segundo San Juan de la Cruz*; declaración que no se hizo en el decreto que dicha Autoridad dictó en 1.º de Setiembre de 1872, referente sólo a las pertenencias del coto minero *El Doctorado*:

Considerando que bajo este supuesto la Sala sentenciadora, al decidir la revocación en esta parte del decreto reclamado por la Sociedad entonces demandante, lo hizo dentro de la competencia y facultades que la ley de Minas y disposiciones especiales vigentes le concedían, toda vez que resolvió sobre una providencia administrativa declaratoria de la caducidad de una concesión minera:

Considerando, acerca de la legalidad de la mencionada providencia de 7 de Noviembre, que si bien el registrador D. Francisco García al solicitar el registro *Enrique Tomás* denunció al mismo tiempo el coto minero *El Doctorado* y la pertenencia *Segundo San Juan de la Cruz*, es lo cierto que ni en el anuncio inserto en el *Boletín oficial* referente a la presentación de dicha solicitud, ni las demás providencias publicadas posteriormente, relativas al expediente que se instruyó con motivo del denuncia, se hizo mérito alguno de la expresada mina, contrayéndose todas ellas, incluso la de 1.º de Setiembre de 1872, única y exclusivamente al coto *El Doctorado*, imposibilitando de este modo las oposiciones de la Sociedad dueña de ambas minas en lo que a la *Segundo San Juan de la Cruz* se refería:

Considerando que las faltas cometidas por la Administración en este punto no pueden excusarse con suponer que entre las pertenencias que formaban el coto *El Doctorado* se hallaba el citado *Segundo San Juan de la Cruz*, porque además de que existen méritos para estimar que esta es distinta de las pertenencias del coto; aun cuando así no fuese, la falta de referencia en los anuncios de la expresada mina como objeto de denuncia era contraria a lo que la ley exige y concede en beneficio de la defensa de los terceros opositores:

Considerando que por esta razón el dueño del registro *Enrique Tomás* no ha podido adquirir derecho alguno sobre las pertenencias que constituyen la concesión *Segundo San Juan de la Cruz*, y menos si se atiende a que no reclamó en ningún tiempo ni en la forma prescrita en la décimasexta disposición de las generales del reglamento de 1868 contra las faltas que en su caso pudo cometer la Administración, debiendo por lo tanto estimarse sin eficacia alguna su denuncia:

Considerando que las faltas de la Administración indicadas no se subsanan con suponer que el permiso obtenido por *La Exploradora* para acumular las labores de sus dos concesiones distintas, aunque contiguas, produjo la fusión de las pertenencias del coto *El Doctorado* y la concesión *Segundo San Juan de la Cruz* en una sola mina, porque esta supuesta fusión no la ha determinado ningún precepto de la ley ni del reglamento; ántes bien aparece en contrario sentido lo determinado en la reformada de 1868, consistiendo la acumulación de labores sin necesidad de permiso

alguno, no perdiendo por ello las concesiones su carácter originario, peculiar é independiente:

Y considerando que si no existen méritos para declarar la caducidad de la mina *Segundo San Juan de la Cruz*, esta concesión queda subsistente;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión a que asistieron D. Pedro Nolasco Auriolas, Presidente; el Marqués de Alhama, D. Servando Ruiz Gomez, D. Félix García Gomez, D. Tomás Rodríguez Rubi, D. Juan Jimenez Cuenca, D. José María Bremon, D. Juan de Cárdenas, D. Antonio Hurtado, D. Pedro Antonio de Alarcón, D. Joaquín Riquelme, D. Estanislao Suarez Inclán y el Conde de Tejada de Valdosera,

Vengo en declarar que no há lugar a la nulidad pretendida por el Ministerio fiscal al mejorar el recurso de apelación, y en confirmar la sentencia apelada en cuanto por ella se revoca el decreto del Gobernador de Guadalajara de 7 de Noviembre de 1873, por el que se declaró la caducidad de la mina *Segundo San Juan de la Cruz*, aprobando el expediente de registro *Enrique Tomás*, y se mandó expedir el título de propiedad a favor del denunciador García, con sus consecuencias; y en revocar dicho fallo en su segundo extremo, quedando en su virtud subsistente la concesión *Segundo San Juan de la Cruz* a favor de la Sociedad *La Exploradora general de minas de Huelva*.

Dado en Palacio a diez y nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general accidental del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos a que se refiere; que se una a los mismos; se notifique en forma a las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 28 de Mayo de 1877.—Antonio de Vejarano.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Dirección de Política.

Negociado de Asuntos judiciales.

El Encargado de Negocios de España en Buenos-Aires manifiesta que en su distrito consular han ocurrido las siguientes defunciones de súbditos españoles fallecidos sin sucesión:

D. Sebastián Serasola; Martín Martínez, natural de Portugal; Vizcaya; Asensio Iriondo; Manuel Elchare; Juan Bautista Torre, natural de Bermeo, Vizcaya; Ramon Sixto, natural de San Vicente de Duyo, Coruña.

El Cónsul general de España en el Cairo participa el fallecimiento del súbdito español Tomás Busquets y Salvá, sin sucesión.

El Cónsul de España en Orán comunica las defunciones de súbditos españoles ocurridas en su distrito: Manuel Alonso, Rioja, Almería, herencia 295 francos. Antonio Amorotte, Villafranca, Alicante, id. 4 id. Ramona Sempere, Elche, Alicante, id. 2 id. Santiago Cavane, Málaga, id. 495 id. Francisco Grande, Monóvar, Alicante, id. 225 id. Candela Sarda, Alicante, id. 375 id.

El Cónsul de España en Perpiñán da cuenta del fallecimiento de los siguientes súbditos españoles: Miguel Reus Alux (Prullans, Lérida). Pablo Berges Esther (Monteilla, id.). José Vignes Rivera (id., id.). Buenaventura Bagarie Capdevila (Cubrin de la Llosa, Lérida). Ignacio Peset (id., id.). Isidoro Bertran Vidal (Maranges, id.). Gil Gauderigue Casgoles (Baixas, P. O.). Miguel Capdevila Capdevila (Truillas, id.). Salvador Guardiola Carbó (Hostalrich, Gerona).

El Cónsul de España en Saigón da cuenta del fallecimiento abintestato del súbdito Amadeo Orroño, comerciante en aquella ciudad.

El Cónsul de España en Odessa participa el fallecimiento sin sucesión del súbdito español Venancio Calzada y Vidal, natural de San Feliu de Guixols.

Asimismo el Cónsul general de España en Nueva-York anuncia, con referencia a comunicaciones del Vicecónsul de España en San Francisco de California, el fallecimiento de los súbditos españoles Bernardino Fornells, hijo de Juan y de María Ponce, natural de Mahón, que ha muerto con disposición testamentaria, nombrando por su único albacea a su hermano D. Gabriel, residente en este último puerto, y D. Cándido Arnabar, natural de Vizcaya, que residía en California hace 15 años, calculándose la herencia que ha dejado en 7 ó 8.000 pesos.

MINISTERIO DE MARINA.

INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de las Provincias Vascongadas correspondientes al año 1878.

Posición geográfica de VITORIA.

Latitud..... 42° 51' 0" N.
Longitud..... 0° 44' 13" O. al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Vitoria el año 1878.

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains time data for sun rise (Ortos) and set (Ocasos) in hours and minutes.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Vitoria el año 1878.

ENERO. Dia 3. Luna nueva á la una y 53 minutos de la tarde en Capricornio.
FEBRERO. Dia 2. Luna nueva á las 8 y 6 minutos de la mañana en Acuario.
MARZO. Dia 4. Luna nueva á las 3 y 7 minutos de la mañana en Piscis.
ABRIL. Dia 2. Luna nueva á las 9 y 4 minutos de la noche en Aries.
MAYO. Dia 2. Luna nueva á las 12 y 40 minutos del día en Tauro.
JUNIO. Dia 1. Luna nueva á la una y 37 minutos de la madrugada en Géminis.
JULIO. Dia 7. Cuarto creciente á las 8 y 9 minutos de la mañana en Libra.
AGOSTO. Dia 5. Cuarto creciente á la una y 9 minutos de la tarde en Escorpio.
SEPTIEMBRE. Dia 3. Cuarto creciente á las 8 y 43 minutos de la noche en Sagitario.

OCTUBRE. Dia 3. Cuarto creciente á las 6 y 50 minutos de la mañana en Capricornio.
NOVIEMBRE. Dia 1. Cuarto creciente á las 9 y 40 minutos de la noche en Acuario.
DICIEMBRE. Dia 1. Cuarto creciente á las 4 y 37 minutos de la tarde en Piscis.
ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO.
Dia 20 de Enero Sol en Acuario.
Dia 18 de Febrero Sol en Piscis.
Dia 20 de Marzo Sol en Aries. Primavera.
Dia 20 de Abril Sol en Tauro.
Dia 21 de Mayo Sol en Géminis.
Dia 21 de Junio Sol en Cáncer. Estio.
Dia 22 de Julio Sol en Leo. Canicula.
Dia 23 de Agosto Sol en Virgo.
Dia 23 de Setiembre Sol en Libra. Otoño.
Dia 23 de Octubre Sol en Escorpio.
Dia 22 de Noviembre Sol en Sagitario.
Dia 21 de Diciembre Sol en Capricornio. Invierno.
CUATRO ESTACIONES.
La Primavera entra el dia 20 de Marzo á las 5 y 32 minutos de la tarde.
El Estio entra el dia 21 de Junio á la una y 53 minutos de la tarde.
El Otoño entra el dia 23 de Setiembre á las 4 y 15 minutos de la mañana.
El Invierno entra el dia 21 de Diciembre á las 10 y 30 minutos de la noche.
ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA.
FEBRERO 1.º
Eclipse anular de Sol, invisible en Vitoria.
El eclipse principia en la tierra á 17 horas, 31 minutos, 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 13° 50' al O. de San Fernando, y latitud 54° 4' S.

FEBRERO 17.
Eclipse parcial de Luna, invisible en Vitoria.
Principio del eclipse á las 9 y 32 minutos de la mañana.
Medio del eclipse á las 14 de id.
Fin del eclipse á las 12 y 28 minutos del día.
El principio de este eclipse será visible en parte de Asia, en toda la América Septentrional y en gran parte de la Meridional, en parte de la Australia, en el Estrecho de Behring, en parte del Océano Atlántico, en todo el Pacifico, en casi todo el Mar Polar Artico y en parte del Antártico.
El fin de este eclipse será visible en gran parte de Asia y de la América Septentrional, en la Australia, en casi todo el Océano Pacifico, en parte del Indico, en el Estrecho de Behring, en casi todo el Mar Polar Artico y en parte del Antártico.
Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte boreal del limbo, 0'833, tomando como unidad el diámetro de la Luna.
El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 32° de su vértice boreal hacia Oriente (vision directa).
El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 30° de su vértice boreal hacia Occidente (vision directa).
JULIO 29.
Eclipse total de Sol, invisible en Vitoria.
El eclipse principia en la tierra á 6 horas, 53 minutos, 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 151° 3' al E. de San Fernando, y latitud 41° 24' N.
El eclipse central principia en la tierra á 7 horas, 59 minutos, 6 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 123° 56' al E. de San Fernando, y latitud 54° 14' N.
El eclipse central á medio día sucede á 8 horas, 58 minutos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 132° 57' al O. de San Fernando, y latitud 69° 26' N.
El eclipse central termina en la tierra á 10 horas, 44 minutos, 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 63° 32' al O. de San Fernando, y latitud 17° 36' N.
El eclipse termina en la tierra á 11 horas, 51 minutos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 84° 58' al O. de San Fernando, y latitud 3° 38' N.
Este eclipse será visible en parte de Asia, en la América del Norte, en parte de la del Sur, en las Antillas, en el Océano Atlántico, en el Grande Océano Pacifico del Norte y en el Mar Polar Artico.
AGOSTO 12-13.
Eclipse parcial de Luna, visible en Vitoria.
Principio del eclipse á las 10 y 32 minutos de la noche del 12.
Medio del eclipse á las 11 y 58 minutos de id.
Fin del eclipse á la una y 23 mts. de la madrugada del 13.
El principio de este eclipse será visible en toda Europa y Africa, en parte de Asia, en una pequeña parte de la Australia, en casi toda la América Meridional, en el Océano Indico, en el Atlántico, en una pequeña parte del Pacifico, en parte del Mar Polar Artico y en casi todo el Antártico.
El fin de este eclipse será visible en casi toda Europa, en toda Africa, en una pequeña parte de Asia, en la América Meridional y en parte de la Septentrional, en el Océano Atlántico, en una pequeña parte del Indico, en parte del Pacifico, en una pequeña parte del Mar Polar Artico y en gran parte del Antártico.
Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte austral del limbo, 0'591, tomando como unidad el diámetro de la Luna.
El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 72° de su vértice austral hacia Oriente (vision directa).
El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 23° de su vértice austral hacia Occidente (vision directa).

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 63.

MAR ADRIÁTICO.**Costa NE. de Italia.**

LUZ DE CERVIA. Según anuncio del Gobierno italiano, se ha vuelto á reedificar el faro de Cervia, en el cual, á 14 metros de altura sobre el nivel del mar, se enciende una luz fija, blanca, que con tiempo despejado puede avistarse á distancia de 3 millas.

Cartas números 492 y 243 de la sección I, y 3 y 433 de la III.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.**Bahía Delaware.**

FARO DEL BANCO SHIP JOHN. Según anuncio de la Comisión de faros de Washington, habiéndose concluido de edificar el nuevo faro del banco Ship John, se enciende en él una luz fija, roja, y se ha retirado el faro flotante provisional de que trata el aviso núm. 47 de 1877.

Dicha luz es de aparato catadióptrico de 4.º orden; está á 16,4 metros de elevación sobre el nivel de bajamar media; se avista á 13 millas desde cualquier punto del horizonte, y se halla colocada en una linterna negra, remate de una torre negra y cilíndrica, situada en 39° 48' 16" latitud N. y 69° 40' 13" longitud O., inmediata á una casa parda.

Cartas números 492 y 244 de la sección I, y 324 A. y 386 de la IX.

OCEANO ATLÁNTICO MERIDIONAL.**Costa del Brasil.**

FARO DE LA ISLA RAZA. Según el Capitán Fairfax, Comandante del *Volage*, buque de S. M. B., la luz giratoria de la isla Raza, Rio Janeiro, da alternativamente dos destellos blancos y uno rojo, en lugar de dar alternativamente uno blanco y otro rojo como dice el cuaderno de faros.

Cartas números 439 A. y 534 de la sección I, y 37, 70 y 114 de la VIII.

OCEANO ÍNDICO.**Costa SE. del estrecho de Sonda.**

LUZ GIRATORIA DE LA PRIMERA PUNTA DE JAVA. Según anuncio del Gobierno holandés, la luz giratoria recién encendida en la Primera Punta de Java es blanca y de aparato catadióptrico de 4.º orden; da por minuto dos destellos, cada uno de seis segundos de duración y seguido de un eclipse de 24 segundos; está colocada á 96 metros sobre el nivel del mar, en una torre blanca y de piedra, situada en 6° 44' latitud S. y 111° 23' 34" longitud E., y en tiempo despejado puede avistarse á distancia de 25 millas.

Cartas números 436 y 596 de la sección I, y 473 de la IV.

OCEANO PACÍFICO MERIDIONAL.**Nueva Zelanda.**

LUZES DEL ESTRECHO DE COOK. Según anuncio del Gobierno de Nueva Zelanda, en una torre recién construida en la más septentrional de las islas Brothers, banda occidental del estrecho de Cook, y en 41° 6' 30" latitud S. y 179° 20' 21" longitud O., se encenderán durante el corriente mes de Setiembre dos luces, una superior y de 2.º orden, que dará un destello blanco cada 10 segundos, y otra inferior fija y roja, que alumbrará hácia la piedra de Cook.

Al mismo tiempo dejará de encenderse la luz fija, blanca, de la isla Mana, banda oriental del citado estrecho.

Cartas números 469 y 604 de la sección I.

Archipiélago de Salomon.

BAJOS DEL BARRACOUTA. Según anuncio del Gobierno de Queensland, entre la isla Florida y la de Guadalcanal, y entre los meridianos de 166° 42' 33" y 167° 1' 33" longitud E., existen muchos bajos, de los cuales el *Barracouta* descubrió uno con 6,9 metros de agua encima, al hallarse con toda la isla Este abierta al N. 32° O. de la punta oriental de la Florida, con la Sisarga al S. 82° O. y la Nogu al O. Desde este sitio, tanto hácia la punta oriental como hácia la isla Nogu, se encuentra fondo súcio. Dichos bajos son de arena y conchuela, y probablemente tendrán algunos puntos más someros que el expresado. A 4 millas al S. $\frac{1}{4}$ SO. de la Sisarga, se encuentra una isleta cubierta de matorrales, que des- pende á 5 millas al E. un arrecife, que en parte rompe con furia, y que en medio tiene un canal.

Sobre la costa NO. del puerto de Rendova, isla Hammond, que parece limpia según el plano inglés número 424, el *Barracouta* ha encontrado muchos bajos independientes que se extienden á distancia de una á dos millas de tierra. Al S. y al O. del puerto no hay peligro alguno.

Las demoras son verdaderas.—Variación 8° 40' NE. en 1877.

Cartas números 468 y 604 de la sección I.

Estrecho de Torres.

BAJO SCOTT, PASO DE FLINDERS. El Capitán Scott asegura haber descubierto en el paso de Flinders un peligroso bajo con sólo 1,2 metros de agua encima á bajamar, desde el cual se marca la roca Channel al O. 5° N. y lo más alto de la isla Wednesday al N. 5° O.

Las demoras son verdaderas.—Variación 4° 45' NE. en 1877.

Cartas números 604 de la sección I, y 489, 491 y 522 de la VI.

Madrid 3 de Setiembre de 1877.—FRANCISCO CHASON.

MINISTERIO DE HACIENDA.**Dirección general del Tesoro.**

Esta Dirección ha dispuesto que el día 18 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos comprendidos en la relación del noveno grupo, primera cuarta parte, con el núm. 12 de presentación, los números 43 al 47 y parte del 48.

Madrid 15 de Setiembre de 1877.—El Director general, Echenique.

Dirección general de la Deuda pública.**Secretaría.**

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se entreguen el día 18 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, los títulos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, correspondientes á las facturas de conversión señaladas con los números 6.888 al 7.666 inclusive de presentación.

También se entregarán en el expresado día los títulos de dicha clase de renta, pertenecientes á carpetas que ya han sido llamadas anteriormente y no se han presentado sus dueños á recogerlos.

Madrid 15 de Setiembre de 1877.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, P. S., Genon.

Los interesados á quienes les fueron admitidas sus proposiciones en la subasta celebrada el día 31 de Agosto último para la adquisición de valores de la Deuda del Tesoro procedente de la de personal y material pueden presentarse en la Tesorería de esta Dirección general desde el día 17 del actual, de dos á tres de la tarde, á fin de hacer efectivas las cantidades que se les adjudicaron en dicha subasta; en el concepto de que deberán entregar previamente, si ya no lo hubieren verificado, en el Departamento de Emisión de estas oficinas los valores que ofrecieron y les fueron admitidos.

Madrid 15 de Setiembre de 1877.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, P. S., Genon.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 17 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de la Deuda amortizable al 2 por 100 interior, señaladas con los números 2.231 al 2.400, y de exterior números 224 al 229 inclusive de presentación.

Madrid 15 de Setiembre de 1877.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, P. S., Genon.

Los interesados que á continuación se expresan podrán presentarse el día 17 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la sétima subasta de valores de la Deuda, verificada en el día 3 de Abril del año último.

Número de los resguardos.	NOMBRES.	Cantidad ofrecida.	Cambio.	Valor efectivo.
		Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.
384	D. Juan Cruz Vazquez.....	33.041	88'55	29.257'80
444	D. Francisco Alvarez Murias.....	49.478'50	88'65	47.267'69
263	D. Sinfiriano Ruescas.....	469.549	88'74	97.213'78
365	D. José María Izarrizaga.....	3.165	88'75	2.808'93
373	D. Inocente del Pozo.....	4.334	88'75	3.864'17
93	D. Félix Moreno Quegles.....	4.600	88'84	4.421'44
988	El mismo.....	46.499	88'84	44.657'74

Madrid 15 de Setiembre de 1877.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, P. S., Genon.

Dirección general de Aduanas.

Con fecha de hoy dice esta Dirección general al Jefe económico é Interventor principal de Registros de Santa Cruz de Tenerife lo siguiente:

«La Dirección general de Impuestos dice á este centro con fecha 25 del corriente lo que sigue:

«Hmo. Sr.: En vista de la atenta comunicacion de V. I., fecha 17 del corriente, y de lo manifestado por la Administración económica de Canarias é Intervención principal de Registros del puerto franco de Santa Cruz de Tenerife, en las comunicaciones, cuya copia acompañaba, sobre recaudación por la Hacienda en aquella provincia de los recargos municipales autorizados por el art. 43 de la ley de presupuestos vigente; y teniendo presente que por el artículo citado se autoriza á todos los Ayuntamientos, sin excepción, para gravar en beneficio de sus presupuestos el consumo del cacao, canela, azúcar y otras especies hasta una cantidad igual á la que pagan por el im-

puesto transitorio de Aduanas; que con arreglo á esta disposición todos los Ayuntamientos de la provincia de Canarias podían establecer aquellos recargos, sin que á ello se oponga el carácter y beneficios de la franquicia que disfrutaban los puertos de dichas islas; y por último, que habiendo dispuesto el Gobierno por Real orden de 24 de Julio último que se perciban en las Aduanas los recargos de que se trata en uso de la autorización que le concede el párrafo segundo del artículo citado, y otorgadas á todos los Ayuntamientos rebajas de los cupos sobre la sal y perdón del 5 por 100 sobre ingresos municipales como compensación de los mismos derechos, es evidente que la Hacienda debe recaudarlos en todas las provincias sin excepción alguna; esta Dirección general ha resuelto manifestar á V. I. que es procedente la recaudación por la Hacienda de los recargos municipales á que se refiere el art. 43 de la ley de presupuestos vigente en los puntos de Canarias, y que á esa Dirección compete resolver si habían de ser los Interventores de Registros de los puertos francos los que realicen esta recaudación, así como el dictar las disposiciones oportunas para que no sufran un doble gravamen las especies que, procedentes de aquellas islas, se importen en la Península.»

Lo que traslado á V. S. como resolución á su consulta, acompañando ejemplares de la circular de este centro de 27 de Julio último y de la Intervención general de 1.º del actual, previniéndole:

1.º Que se cobre por las Intervenciones de Registros de esas islas el recargo municipal á que la presente se refiere.

2.º Que el aforo se verifique en las hojas de adeudo ahí existentes hasta no recibir las declaraciones principales y duplicadas, cuyo pedido deberá hacerse.

3.º Que se lleve la cuenta y razón del mismo, ingresando su importe y figurando en los libros y cuentas de rentas públicas y demás con la debida distinción conforme á las citadas órdenes.

4.º Que al despachar para los puertos de la Península é islas Baleares las mercancías sujetas á dicho recargo municipal, se haga constar el pago del mismo, expidiendo certificación que lo acredite para evitar se les cobre nuevamente por las respectivas Aduanas.»

Lo que traslado á V... para su cumplimiento. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1877.—P. A., Tomás Bordallo.—Sr. Administrador de la Aduana de.....

Departamento de Liquidación de la Dirección general de la Deuda pública.**NEGOCIADO 8.º**

Relación de los expedientes que se expresarán, cuyos acuerdos se publican en cumplimiento y para los efectos de la ley de 19 de Julio de 1869 y de la instrucción para su ejecución, por ignorarse el domicilio de los interesados.

Número 3.796 del expediente.—Ramo de presas francesas *Veloz Mariana*. Interesados Sres. Lonergan y compañía, de Londres; apoderado D. José Luis Retortillo.—Que gestione su derecho ante el Juzgado de primera instancia de Cádiz, por cuyo conducto debe reclamarse el expediente de su referencia, dictándose el medio más seguro para que tenga efecto la remisión.

Idem 1.568 del id.—Ramo de presas inglesas. Interesados D. Manuel, D. Vicente, D. Andrés y Doña María Jesusa Beltrarena y Doña Josefa Gonzalez; apoderado D. Benito Pasaron.—Que no puede darse curso á la instancia del Sr. Pasaron hasta que sea devuelto el expediente de su referencia que se remitió á la Dirección general de la Deuda pública en 26 de Octubre de 1876 con informe evacuado, y que se tendrá presente aquella en su día.

Idem 1.045 del id.—Ramo de presas inglesas. Interesados D. Luis del Campo é Isasi, como heredero de D. Eusebio y Don José Gorvea; Doña Dolores Gorvea, como hija y sobrina respectivamente de dichos señores; apoderados D. Ramon Lopez Velo y D. Damian Fuentes.—Se les concede á los interesados por acuerdo de la Junta de la Deuda el plazo de 60 días para que puedan acudir á los Tribunales ordinarios para la decisión de cual de ellos sea el verdadero acreedor al Estado.

Idem 1.045 del id.—Ramo de presas inglesas. Interesada Doña Paula Castañeda; apoderado D. Ramon Lopez Velo.—Que su acción debió dirigirse contra el Maestre de la fragata *Astí-garraga* D. Vicente Milá de la Roca, el cual tampoco reclamó en tiempo oportuno.

Idem 71 del id.—Ramo de la Deuda de Ultramar. Interesado D. Andrés de la Portilla, como heredero del Marqués de Bustamante; no tiene apoderado.—Que por Real orden de 24 de Abril de 1877 se confirmó en todas sus partes el acuerdo de la Junta de la Deuda de 23 de Mayo de 1874, por el cual se desestimó esta reclamación, considerándose el crédito como Deuda de Ultramar que se halla pendiente de reconocimiento por las Cortes del Reino.

Madrid 14 de Setiembre de 1877.—El Jefe del Departamento, Faustino Hernandez.—V.º B.º—El Director general, P. S., Genon.

Relación de los créditos procedentes de los ramos que á continuación se expresan, que han sido declarados caducados por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, recaudados en las fechas que se dirán, con expresión del acreedor primitivo, personas que han promovido el expediente, procedencia del crédito, su importe y causa de la caducidad.

Número 1.039 M. del expediente.—Acreedor primitivo el Ayuntamiento de la villa de Baños, provincia de Cáceres; promovió el expediente D. Domingo García Pelayo; procede el crédito de suministros; su importe 48.637 rs.—Ha caducado por no haber presentado la carpeta original de resguardo, con arreglo al art. 3.º de la ley de 19 de Julio de 1869, y 7.º de la de 21 del mismo mes de 1876, y según acuerdo de la Junta de 6 de Julio de 1877.

Idem 1.223 M. del id.—Acreedor primitivo D. Eugenio Briz; promovió el expediente el interesado; procede el crédito de haberes anteriores á 1828; su importe 4.223 rs. 36 céntos.—Ha caducado por no haber presentado la carpeta original de resguardo, con arreglo al art. 3.º de la ley de 19 de Julio de 1869, y 7.º de la de 21 del mismo mes de 1876, y según acuerdo de la Junta de 4.º de Agosto de 1877.

Idem 3.075 M. del id.—Acreedor primitivo D. Ramon Izquierdo Hernandez; promovió el expediente el interesado; procede el crédito de préstamos.—Ha caducado por no haber justificado suficientemente su derecho al crédito, con arreglo al artículo 3.º de la ley de 19 de Julio de 1869, y 7.º de la de 21 del mismo mes de 1876, y según acuerdo de la Junta de 1.º de Agosto de 1877.

Idem 2.240 M. del id.—Acreedora primitiva Doña María Lorenza Somera; promovió el expediente la interesada; procede el crédito de avería moderna; su importe 5.000 rs.—Ha caducado por no haber justificado suficientemente su derecho al crédito, con arreglo al art. 3.º de la ley de 19 de Julio de 1869, y 7.º de

la de 21 del mismo mes de 1876, y segun acuerdo de la Junta de 4.º de Agosto de 1877.

Idem 2.754 M. del id.—Acreedora primitiva Doña Beatriz Tesar de Delgado; promovió el expediente D. José de San Román; procede el crédito de préstamos; su importe 40.000 rs.—Ha caducado por no haber presentado los documentos pedidos por el Ministerio fiscal en justificación del crédito que se reclama, con arreglo al art. 3.º de la ley de 19 de Julio de 1869, y 7.º de la de 21 del mismo mes de 1876, y segun acuerdo de la Junta de 4.º de Agosto de 1877.

Idem 2.005 del id.—Acreedor primitivo D. Victorio Ibarguen, causa-habiente de D. Francisco Aguado y Doña Ana Durango; promovió el expediente el interesado; procede el crédito de presas inglesas.—Ha caducado por no haber presentado en tiempo hábil las justificaciones necesarias, con arreglo al artículo 48 de la ley de 19 de Julio de 1869, y segun acuerdo de la Junta de 4.º de Agosto de 1877.

Idem 932 M. del id.—Acreedora primitiva Doña Andrea Nieto; promovió el expediente D. Juan Tomás Martínez; procede el crédito de suministros; su importe 240 rs.—Ha caducado por no haberse justificado su derecho al crédito, con arreglo al art. 3.º de la ley de 19 de Julio de 1869, y 7.º de la de 21 del mismo mes de 1876, y segun acuerdo de la Junta de 3 de Agosto de 1877.

Idem 420 del id.—Acreedores primitivos los herederos de D. Pablo Vignote; promovió el expediente D. José Vignote Wanderlich; procede el crédito de préstamos; su importe 1.300 reales.—Ha caducado por no haberse subsanado los reparos puestos por el Ministerio fiscal, con arreglo al art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876, y segun acuerdo de la Junta de 3 de Agosto de 1877.

Idem 592 M. del id.—Acreedora primitiva Doña Juliana Franco; promovió el expediente la interesada; procede el crédito de la Casa Real.—Ha caducado por no haber justificado el derecho al crédito que reclama, con arreglo al art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876, y segun acuerdo de la Junta de 3 de Agosto de 1877.

Idem 4.184 M. del id.—Acreedor primitivo Sr. Marqués de la Cuadra; promovieron el expediente D. Carlos Lacaba y Don Francisco Fábregas; procede el crédito de suministros y préstamos; su importe 39.824 rs. 30 céntos.—Ha caducado por no haber justificado el derecho al crédito que reclama, y segun acuerdo de la Junta de 3 de Agosto de 1877.

Idem 454 del id.—Acreedores primitivos los herederos de Nicolás Echevarría; promovió el expediente D. Angel Mejía Davila; procede el crédito de vitalicios; su importe 39.730 reales 69 céntos.—Ha caducado por no haberse subsanado en tiempo los reparos puestos por el Sr. Fiscal, con arreglo al art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876, y segun acuerdo de la Junta de 3 de Agosto de 1877.

Idem 8.082 del id.—Acreedor primitivo D. Francisco Rano; promovió el expediente D. Angel Mejía Davila; procede el crédito de haberes posteriores á 1828; su importe 1.044 rs. 15 céntimos.—Ha caducado por falta de justificación, con arreglo al artículo 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876, y segun acuerdo de la Junta de 3 de Agosto de 1877.

Idem 8.095 del id.—Acreedor primitivo D. Isidoro Tascon; promovió el expediente D. Angel Mejía Davila; procede el crédito de haberes posteriores á 1828; su importe 1.933 rs. 81 céntimos.—Ha caducado por falta de justificación, con arreglo al artículo 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876, y segun acuerdo de la Junta de 3 de Agosto de 1877.

Idem 4.975 del id.—Acreedor primitivo D. Francisco Rodríguez Adán, Presbítero; promovieron el expediente Doña Manuela Rodríguez Adán y otros; procede el crédito de haberes posteriores á 1828; su importe 14.793 rs. 40 céntos.—Ha caducado por falta de justificación, con arreglo al art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876, y segun acuerdo de la Junta de 3 de Agosto de 1877.

Idem 463 M. del id.—Acreedores primitivos D. José Rodríguez Valentin, por sí y á nombre de D. Estéban Rodríguez Valentin; promovieron los expedientes los interesados; procede el crédito de la Casa Real.—Ha caducado por no haber justificado su derecho al crédito, con arreglo al artículo 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876, y segun acuerdo de la Junta de 7 de Agosto de 1877.

Idem 14.506 del id.—Acreedor primitivo D. Cándido Moreno; promovió el expediente D. Blas Gutierrez; procede el crédito de haberes posteriores á 1828; su importe 1.847 rs. 36 céntimos.—Ha caducado por falta de justificación, con arreglo al artículo 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876, y segun acuerdo de la Junta de 14 de Agosto de 1877.

Idem 976 M. del id.—Acreedora primitiva Doña Juana Vas; promovió el expediente la interesada, procede el crédito de haberes anteriores á 1828; su importe 5.478 rs. 48 céntos.—Ha caducado por no haberse justificado que se hizo la reclamación en tiempo hábil, con arreglo al art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876, y segun acuerdo de la Junta de 17 de Agosto de 1877.

Idem 404 M. del id.—Acreedores primitivos los herederos de Doña María Josefa del Valle; promovieron el expediente los interesados; procede el crédito de la Casa Real.—Ha caducado por no acreditarse debidamente el derecho al crédito reclamado, con arreglo al art. 5.º de la ley de 19 de Julio de 1869 y 7.º de la de 21 del mismo de 1876, y segun acuerdo de la Junta de 17 de Agosto de 1877.

Idem 4.594 M. del id.—Acreedores primitivos los herederos de Bernardo Bringas; promovió el expediente D. Francisco de las Bárcenas; procede el crédito de haberes anteriores á 1828; su importe 6.473 rs. 75 céntos.—Ha caducado por no acreditarse debidamente el derecho al crédito reclamado, con arreglo al artículo 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876, y segun acuerdo de la Junta de 17 de Agosto de 1877.

Idem 533 M. del id.—Acreedores primitivos los herederos de D. Domingo Fernandez Portones; promovieron el expediente los interesados; procede el crédito de la Casa Real.—Ha caducado por no haber reclamado en tiempo hábil, con arreglo á la Real orden de 4.º de Julio de 1850, y segun acuerdo de la Junta de 17 de Agosto de 1877.

Idem 978 M. del id.—Acreedor primitivo D. Juan Manuel Martínez Burrueco; promovió el expediente el interesado; procede el crédito de la Casa Real.—Ha caducado por no haber reclamado en tiempo hábil, con arreglo á la Real orden de 4.º de Julio de 1850, y segun acuerdo de la Junta de 17 de Agosto de 1877.

Idem 372 M. del id.—Acreedora primitiva Doña Vicenta Romera, viuda de D. Vicente Muñoz; promovió el expediente la interesada; procede el crédito de la Casa Real.—Ha caducado por no haber acreditado su derecho al crédito, con arreglo al art. 5.º de la ley de 19 de Julio de 1869 y 7.º de la de 21 del mismo de 1876, y segun acuerdo de la Junta de 24 de Agosto de 1877.

Idem 379 M. del id.—Acreedores primitivos D. Ildefonso Perez y D. Narciso Grunero, por sus respectivas esposas Doña María Clementa y Doña María Angela Somareda; promovieron el expediente los interesados; procede el crédito de la Casa Real.—Ha caducado por no haber acreditado su derecho al crédito, con arreglo al art. 5.º de la ley de 19 de Julio de 1869

y 7.º de la de 21 del mismo de 1876, y segun acuerdo de la Junta de 24 de Agosto de 1877.

Idem 490 M. del id.—Acreedor primitivo D. Justo Isidro Rodríguez; promovió el expediente el interesado; procede el crédito de la Casa Real.—Ha caducado por no haber acreditado su derecho al crédito, con arreglo al art. 3.º de la ley de 19 de Julio de 1869 y 7.º de la de 21 del mismo de 1876, y segun acuerdo de la Junta de 24 de Agosto de 1877.

Idem 825 M. del id.—Acreedor primitivo D. Baltasar Montero Vidaurreta; promovió el expediente el interesado; procede el crédito de suministros y préstamos; su importe 420 reales.—Ha caducado por no haber acreditado la legitimidad de dicho crédito, segun previene el art. 37 del reglamento de 17 de Octubre de 1851, con arreglo al art. 3.º de la ley de 19 de Julio de 1869 y 7.º de la de 21 del mismo mes de 1876, y segun acuerdo de la Junta de 24 de Agosto de 1877.

Idem 4.191 M. del id.—Acreedora primitiva Doña Manuela Jaca, viuda y heredera de D. Pedro Zubieta, Subteniente de infantería; promovió el expediente D. Francisco Lor; procede el crédito de haberes anteriores á 1828; su importe 2.227 rs. 74 céntos.—Ha caducado por no haber justificado la tramitación del crédito, segun acuerdo de la Junta de 24 de Agosto de 1877.

Idem 378 M. del id.—Acreedores primitivos los herederos de D. Pedro Vega; promovieron el expediente los interesados; procede el crédito de la Casa Real.—Ha caducado por no haber acreditado su derecho al crédito, con arreglo al art. 5.º de la ley de 19 de Julio de 1869 y 7.º de la de 21 del mismo mes de 1876, y segun acuerdo de la Junta de 28 de Agosto de 1877.

Idem 532 M. del id.—Acreedor primitivo D. Dionisio de Orue, por D. Miguel Rosendo, heredero de su padre D. Gregorio; promovió el expediente el interesado; procede el crédito de la Casa Real.—Ha caducado por no haber acreditado su derecho al crédito, con arreglo al art. 5.º de la ley de 19 de Julio de 1869 y 7.º de la de 21 del mismo mes de 1876, y segun acuerdo de la Junta de 28 de Agosto de 1877.

Idem 273 M. del id.—Acreedor primitivo D. Jerónimo Hernandez; promovió el expediente el interesado; procede el crédito de la Casa Real.—Ha caducado por no haber acreditado su derecho al crédito, con arreglo al art. 5.º de la ley de 19 de Julio de 1869 y 7.º de la de 21 del mismo mes de 1876, y segun acuerdo de la Junta de 28 de Agosto de 1877.

Idem 810 y 785 M. del id.—Acreedores primitivos D. Ramon Tolosa, á nombre de D. Ricardo y de Doña Serafina Uricelqui; promovieron el expediente los interesados; procede el crédito de la Casa Real.—Ha caducado por no haberse justificado la reclamación del crédito en tiempo hábil, con arreglo al Real decreto de 18 de Febrero de 1836, y segun acuerdo de la Junta de 28 de Agosto de 1877.

Idem 362 M. del id.—Acreedores primitivos los herederos de Estanislao Faraldo; promovieron el expediente los interesados; procede el crédito de la Casa Real.—Ha caducado por haber sido ya liquidado el crédito que se reclama por la extinguida Pagaduría de las Reales Servidumbres, y segun acuerdo de la Junta de 31 de Agosto de 1877.

Idem 358 M. del id.—Acreedor primitivo D. José Palencia; promovió el expediente el interesado; procede el crédito de la Casa Real.—Ha caducado por no haberse justificado la legitimidad del crédito, con arreglo al art. 5.º de la ley de 19 de Julio de 1869, y segun acuerdo de la Junta de 31 de Agosto de 1877.

Idem 483 M. del id.—Acreedora primitiva Doña Manuela Sanchez; promovió el expediente la interesada; procede el crédito de la Casa Real.—Ha caducado por no haberse justificado la legitimidad del crédito, con arreglo al art. 5.º de la ley de 19 de Julio de 1869, y segun acuerdo de la Junta de 31 de Agosto de 1877.

Idem 357 M. del id.—Acreedor primitivo D. Mariano Guerra; promovió el expediente el interesado; procede el crédito de la Casa Real.—Ha caducado por no haberse justificado la legitimidad del crédito, con arreglo al art. 5.º de la ley de 19 de Julio de 1869, y segun acuerdo de la Junta de 31 de Agosto de 1877.

Madrid 14 de Setiembre de 1877.—El Jefe del Departamento, Faustino Hernando.—V.º B.º—El Director general, P. S., Genon.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el dia 18 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfara esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emision, vencimiento de 30 de Junio de 1877, señaladas con los números del 394 al 490, 101 al 200, 4.101 al 4.200 y 401 al 500 de presentación, y 694 á 4.000 de sorteo para el pago, importantes 420.929 pesetas y 50 céntimos.

Madrid 15 de Setiembre de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el dia 18 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfara esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la segunda emision, vencimiento de 30 de Junio de 1877, señaladas con los números del 463 al 472 de presentación, y 463 al 472 de sorteo para el pago, importantes 3.324 pesetas y 50 céntimos.

Madrid 15 de Setiembre de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Madrid.

ADMINISTRACION DE LOS ASILOS DE EL PARDO.

	Hombres.	Mujeres.	Niños.	Niñas.	TOTAL.
Existencia en 4.º de Junio.	237	95	432	57	821
Entradas en el mismo mes.	82	34	44	9	169
Suma.....	319	129	476	66	990
Salidas en el mismo mes.....	95	37	6	12	150
Existencia para Julio.....	224	92	470	54	840

Estado de los ingresos y gastos habidos en este mes.

	Rs. vs.	
CARGO.		
Existencia que habia en 4.º de Julio.....		
Ingresos ordinarios.		
Por las suscripciones realizadas en este mes, y por el producto líquido obtenido de las cuatro rifas verificadas á favor de estos Asilos en los dias 4, 11, 18 y 25 de este mes.....	46.600	
Procedente de la venta de papeletas para visitar sitios reservados.....	2.200'90	
Idem de la de		
pases á los an-	} 58.639'84	
denes de las es-		} 2.406'84
taciones de los		
ferro-carriles	} 10.458'84	
de esta capital.		
TOTAL cargo.....	58.639'74	
DATA.		
Por el alcance que resultó en el mes anterior.....	8.239'38	
Subsistencias.—Por los gastos causados por este concepto.....	24.713'20	
Derechos de consumo.—Por los artículos introducidos este mes en dichos Asilos.....	1.338'92	
Material.—Por compra de petróleo, yeso, cal hidráulica, gasón, azulejos, lámparas para el comedor, carbon de cok, cebada, artículos de oficina, de esparteria, y otros efectos para el establecimiento.....	4.843'90	
Primeras materias.—Por la de artículos para los talleres de carpintería, sastrería, zapatería, herrería, pintura y vidriería.....	7.031'50	
Personal.—Por sueldo á los empleados de la Administración central y de la Direccion de los Asilos, Capellán, Maestros de Escuela, Academia, tahona y talleres.....	8.008'29	
Por gratificación á los asilados que desempeñan cargos en las diferentes dependencias del establecimiento y á los trabajadores de talleres.....	3.619	
Botica.—Por los medicamentos suministrados para las enfermerías.....	744'13	
Gastos generales.—Por los causados en este mes en carros para conducir pobres al Asilo, asistencias, herraje de las caballerías del mismo, 400 billetes de la rifa para premios á los asilados, conducción de menestras al establecimiento, gratificaciones extraordinarias y otros menudos.....	4.409'76	
Capilla.—Por los causados en la compra de artículos para dicha capilla.....	3.781	
Alcance que pasa al mes siguiente.....	8.316'34	

Nora. Los justificantes de esta cuenta se hallan siempre á disposicion del público en la Administración central de los Asilos, sita en el Gobierno civil de la provincia. Madrid 30 de Junio de 1877.—El Tesorero, M. Murga.—El Contador, Rubio.—V.º B.º—El Presidente, Moreno Benitez.

Diputacion provincial de Segovia.

Comision provincial.

Acordado por la misma se adquieran los géneros que se expresarán con destino á vestuario de los acogidos en los establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital, se señala para la celebracion de la oportuna subasta el dia 12 de Octubre próximo, de once á doce de su mañana; cuyo acto tendrá lugar bajo la presidencia del Sr. Vicepresidente de la Comision provincial ó Vocal en quien delegue, en la Secretaría de la Excm. Diputacion, donde se hallan de manifiesto las condiciones establecidas; debiendo los licitadores en la primera media hora presentar pliego cerrado de proposicion, segun el modelo que se estampa al pie, acompañado de documento que acredite haber consignado en la forma prevenida el 10 por 100 del importe del presupuesto.

	Ptas.	Cénts.
490 Varas de paño mezcla, ancho el de la muestra núm. 1.º, y precio 5 pesetas 25 céntimos vara.....	2.372	50
374 Idem pardo, á 5'25 pesetas id., muestra número 2.....	1.963	50
159 Idem id. negro fino, á 5'50 pesetas, id. número 3.....	874	50
46 Idem pana, á 3'50 pesetas, id. núm. 4.....	161	
75 Idem tartan, á 62 y medio céntimos de peseta, id. núm. 5.....	46	87
250 Idem bayeta amarilla, á 3'75 pesetas, id. número 6.....	895	
2.190 Idem lienzo algodón, á 75 céntimos de peseta, id. núm. 7.....	1.642	50
4.317 Idem id. id., á 50 céntimos de peseta, id. número 8.....	638	90
200 Idem id. hilo para pañales, á una peseta, id. número 9.....	200	
514 Pañuelos para bolsillo, á 4 pesetas docena, idem núm. 10.....	471	33
52 Idem id. id., á 5 pesetas docena, id. número 11.....	21	66
627 Varas tartan, á 2'40 pesetas vara, id. número 12.....	1.567	50
410 Idem tela para mandiles, á 62 y medio céntimos de peseta, id. núm. 13.....	68	75
220 Idem inglesina, á 62 y medio céntimos de peseta, id. núm. 14.....	137	50
410 Pañuelos para la cabeza, á una peseta, id. número 15.....	410	
300 Varas frisa, á 4'50 pesetas vara, id. número 16.....	450	

	Plas.	Cénts.
400 Varas indiana, á 30 céntimos id., id. número 17.....	30	
150 Idem cinta de fajeros, á 25 céntos., id. número 18.....	37	50
TOTAL.....	11.358	64

Segovia 12 de Setiembre de 1877.—El Gobernador, Presidente, Domingo Solano.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., según la adjunta cédula personal, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID ó en el Boletín oficial de la provincia de Segovia, correspondiente al día..... de Setiembre de este año, para la subasta de géneros de vestir con destino á los acogidos en los establecimientos provinciales de Beneficencia de Segovia, se obliga á hacer entrega de ellos con las condiciones expresadas en el pliego, de que también está enterado, por la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma.)

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 14 de Setiembre.

Núm. 136	Antonio Miguel.—Holguin.
137	Alejandra Barceló.—Alcoy.
138	Carolina Montes.—Cádiz.
139	Leoncio de la Bárcena.—Calatayud.
140	Tomás Rubio.—Colmenar de Oreja.

Madrid 13 de Setiembre de 1877.—El Administrador, Martín Betella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

D. Francisco Caballero y Rozas, Marqués de Torneros y viudo del Villar, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta M. H. Villa.

Hago saber que para mejor orden y regularidad en las próximas ferias, he acordado dictar las disposiciones siguientes:

- 1.ª La feria dará principio el día 21 del mes actual, y concluirá el 4 de Octubre próximo.
- 2.ª Se celebrará en el Paseo de Atocha, desde el sitio que ocupaba la puerta de este nombre hasta el Santuario.
- 3.ª No se concederá licencia para colocar ninguna clase de puestos fuera de dicho punto, ni tampoco se permitirá que sus dueños los construyan ó los cubran con esteras, sino con tablas, hules ó telas que eviten todo aspecto repugnante á la cultura de una capital.
- 4.ª Las licencias para la venta de toda clase de géneros las solicitarán verbalmente los interesados, desde hoy, en la Tenencia de Alcaldía del distrito del Congreso, donde con vista del plano formado por el Arquitecto de la Sección, en que correlativamente figura la designación de puestos, se les facilitará un volante en que conste el nombre del interesado, géneros que va á expender, y número del puesto que se le concede.

Con estos documentos se presentarán los interesados en la 5.ª sección de la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, establecida en la planta baja de las Casas Consistoriales, de once á tres de la tarde, la cual les entregará las oportunas licencias ó recibos, previo abono de los siguientes derechos que establece la tarifa vigente:

Por un puesto con arreglo al plano, cuota de la temporada.....	45	pesetas.
Por medio puesto, ó ambulante en la misma, id.	7	80

Una vez obtenidas estas licencias, los interesados las presentarán al Sr. Teniente de Alcalde del distrito, quien los hará instalar en los puestos que hubiesen obtenido, en los días 19 y 20, de siete á nueve de la mañana.

5.ª Para obtener las expresadas licencias es indispensable además la exhibición de la patente expedida por la Administración económica.

6.ª Se prohíbe á los vendedores de frutas y vidriado colocar garabitos para hacer sombra y fijar los pesos en la vía pública.

Y 7.ª Bajo ningún pretexto se permitirá deteriorar ó destruir el piso para construir cajones ni afianzar los puestos. Cualquiera falta de esta clase se castigará en el acto.

Los Sres. Tenientes de Alcalde están encargados, conforme á la ley, de hacer observar exactamente las precedentes disposiciones, y todos los dependientes del cuerpo de policía urbana tienen la obligación de denunciar las faltas que advirtieren, para que en uso de su autoridad, impongan á los contraventores las penas correspondientes.

Madrid 16 de Setiembre de 1877.—Marqués de Torneros y viudo del Villar.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Rafael Cuesta Lopez, Colector, y D. Baldomero Rubio, Contador, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA por tres días consecutivos, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar al pliego de censura de calificación de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de Rentas públicas marítimas de la Colecturía de Guantánamo (isla de Cuba) del mes de

Octubre de 1866, presupuesto de 1866-67; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Setiembre de 1877.—Manuel Tomé. —2

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Rafael Cuesta Lopez, Colector, y D. Antonio Lopez de Quintana, Contador, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA por tres días consecutivos, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar al pliego de copia de la censura de calificación de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de Rentas públicas marítimas de la Colecturía de Guantánamo (isla de Cuba) del mes de Febrero de 1867, presupuesto de 1866-67; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Setiembre de 1877.—Manuel Tomé. —2

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Ramon de Valenzuela, Administrador, y D. Gabriel Vela, Contador, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA por tres días consecutivos, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar al pliego de censura de calificación de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de Rentas públicas marítimas de la Administración de Contribuciones de Pinar del Rio (isla de Cuba) del mes de Julio de 1866, presupuesto de 1866-67; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Setiembre de 1877.—Manuel Tomé. —2

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico de esta Corte y su partido, refrendada del infrascripto Notario, se cita por término de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio, á Mariano Martínez y Castilla, natural de Granada, casado con Antonina Hernandez y Carrascoso, cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca en este Tribunal, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, principal, á prestar ó negar á su hijo Victoriano Martínez y Hernandez el consejo que necesita para contraer matrimonio con Antonia Miguez y Manzanedo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 5 de Setiembre de 1877.—Licenciado Cirilo Brea y Egea. X—410

JUZGADOS MILITARES.

Leganes.

D. Enrique Gonzalez de Velasco, Teniente Coronel graduado, Comandante fiscal del segundo batallón del regimiento de infantería de Baleares, núm. 42.

Habiéndose ausentado de la plaza de Pontevedra el soldado quinto de este batallón Manuel Sixto Alonso, á quien se le sigue sumaria por el delito de desercion; usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención de este cuerpo, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no verificarlo en el plazo señalado se continuará la causa y sentenciará en rebeldía.

Canton de Leganes 3 de Setiembre de 1877.—Enrique Gonzalez de Velasco.

Madrid.

D. Estéban Peñarrubia y Clemente, Comandante de infantería, Jefe de la séptima sección de la Comisión liquidadora de cuerpos disueltos, y Fiscal nombrado para instruir expediente gubernativo sobre deuda del ex-Capitan D. José Silva y Barreiro á la Caja del disuelto batallón cazadores de Mendigorría.

Por el presente cito, llamo y emplazo al referido Capitan D. José Silva y Barreiro para que en el término de 30 días, á contar de la fecha de su publicación, se presente en esta Comisión, sita en el cuartel de San Francisco de esta Corte, piso segundo, á fin de dar sus descargos; en el concepto que de no verificarlo se sustanciará dicho expediente en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 12 de Setiembre de 1877.—Estéban Peñarrubia.

San Fernando.

D. Juan Marabotto y Martín, Comandante graduado, Capitan Ayudante del segundo batallón del primer regimiento de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado del cuartel de San Carlos de esta plaza, é ignorándose el paradero de Juan Fernandez Escudero, soldado de la tercera compañía de este batallón, á quien estoy sumariando por el delito de segunda desercion; y usando de la jurisdicción concedida por las Reales Ordenanzas, por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo al referido Juan Fernandez Escudero, señalándole el antedicho cuartel de San Carlos, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 10 días, contados desde esta fecha, para dar sus descargos y defensa; y de no comparecer en el plazo prefijado

se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra competente.

Y para que llegue á noticia de todos se publica este edicto en San Fernando á 7 de Setiembre de 1877.—V.º B.º—Juan Manuel Marabotto.—Por mandato del Sr. Fiscal, Miguel Gonzalez.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Avila.

D. Buenaventura Yusta y Ortiz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Avila y su partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades y sus agentes á quienes compete su cumplimiento, procedan á la captura y remisión á este Juzgado con las seguridades necesarias de Mariano Díez Centeno, natural de Villadiezma, sin domicilio fijo, y cuyas señas se expresan á continuación, cuyo sujeto se ha fugado del Hospital de esta ciudad en el día de ayer, de doce á una de la tarde, donde se encontraba enfermo, y preso á consecuencia de causa criminal que contra el mismo se instruye sobre hurto de una capa á Santiago Garcia, de este domicilio.

Al progió tiempo se llama y emplaza al referido Mariano Díez Centeno para que dentro del término de 15 días comparezca en la cárcel de este Juzgado; pues en otro caso se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Avila á 29 de Agosto de 1877.—Buenaventura Yusta.—Por mandado de S. S., Lope Perez.

Señas del fugado.

Edad 12 años cumplidos, estatura proporcionada á su edad, de buen color y bien parecido, pelo castaño, ojos pardos claros, nariz y boca regulares, con pecas en el rostro; viste pantalón bombacho y otro encarnado como el de los militares, alpargatas remendadas con un trapo negro, chaleco también remendado, lo mismo que la chaqueta, y cosidos los remiendos con hilo blanco.

Azpeitia.

El Licenciado D. Gervasio Oviden, Juez municipal de esta villa, ejerciendo la Judicatura de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Ignacio Arocena y Cialceta, natural de Cizurquil, soltero, de 27 años de edad, de oficio alpargatero y cantero, domiciliado en Andoain, provincia de Guipúzcoa, de estatura regular, color moreno claro, ojos claros saltones, pelo abundante rizado castaño; viste boina azul oscura, chaqueta de paño color pasa, pantalón de paño gris claro, elástico color chocolate, camisa de lienzo del país, fugado de la cárcel de Zarauz la noche del 13 al 14 del mes actual, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en las cárceles de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por robo de objetos sagrados destinados al culto de la iglesia parroquial de Zarauz; bajo apercibimiento de que si no comparece se le declarará rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Por tanto encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido Juan Ignacio Arocena, poniéndolo á disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Azpeitia á 20 de Agosto de 1877.—Gervasio Oviden.—Por su mandato, Anastasio Hernandez.

Barcelona.—San Beltran.

D. José Víctor Brugada, Juez municipal, Regente del Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona.

Por el presente edicto cito y llamo á Federico Enrich y Mayor, hijo de Francisco y de Narcisa, natural de esta ciudad, casado, de edad 37 años, músico, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, barba cerrada, color moreno, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado, sito en las cárceles de esta ciudad, á fin de ampliarle la indagatoria en la causa que se instruye contra el mismo sobre desobediencia á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Barcelona á 24 de Agosto de 1877.—José Víctor Brugada.—Por disposición del Sr. Juez, José Ignacio Güell, Escribano.

Cádiz.—Santa Cruz.

D. Alejandro de Gorrity y Montero, Escribano y Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Doy fé que en el mismo y por mi presencia penden autos sobre desvinculación de la capellanía fundada por Doña Francisca Palomino, y en los que ha recaído el del tenor siguiente: «Auto.—En la ciudad de Cádiz, á 3 de Julio de 1877:

El Sr. D. Ramon de Sendra de la Cuesta, Secretario honorario de S. M., Jefe superior honorario de Administración civil, Caballero y Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Abogado de los ilustres Colegios de Granada y Almería, y Juez de primera instancia Decano, y del distrito de Santa Cruz de esta capital; habiendo visto estos autos; y

1.º Resultando que por D. Luis Antonio Morales, á nombre de Doña Catalina de la Vega Gil, se solicitó en 4 de Mayo de 1849 la desvinculación de varias capellanías, entre las que se encuentra la fundada por Doña Francisca Palomino; y ha-

biéndose personado ostentando derecho D. Juan Ruiz, se formó para tratar de ella ramo separado:

2.º Resultando que publicados edictos convocando á los que se creyeran con derecho al goce y disfrute de los bienes que formaban la dotación de aquella, y no habiéndose presentado persona alguna, quedaron paralizados los autos hasta que en 11 de Febrero de 1863 se emitió dictámen por el Sr. Promotor fiscal solicitando se requiriese á los opositores para que en un término breve hiciesen uso de su derecho, dictándose providencia por el Juzgado mandando se hiciera comparecer al Sr. D. Juan Ruiz:

3.º Resultando que no habiéndose encontrado á los opositores á pesar de las diligencias practicadas, se publicaron edictos citándolos bajo los apercibimientos legales; y en vista de no haber comparecido á los dos llamamientos hechos, el Ministerio fiscal solicita se les declare decaídos de su derecho y se les entreguen nuevamente los autos para promover lo conducente; y

4.º Considerando que en la demanda de que se trata puede tener intereses el Estado, y sus derechos no deben quedar á merced de quienes no ejercitan los que puedan corresponderles:

2.º Considerando que no habiendo comparecido los opositores á pesar de los llamamientos hechos y apercibimientos con que se les conminó, procede declararlos incurso en los mismos;

S. S., por ante mí el Escribano, dije debía declarar y declaraba á Doña Catalina de la Vega Gil y D. Juan Ruiz decaídos del derecho que pudieran tener á los bienes dotación de la capellanía fundada por Doña Francisca Paleminor: notificándose este auto en los estrados del Juzgado, insertándose por medio de edictos en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*; y verificado, vuelvan los autos al Sr. Promotor fiscal según el mismo lo tiene pretendido.

Así lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé.—Ramon de Sendra.—Alejandro de Gorrity.

El auto copiado está conforme con su original en los de su referencia, á que se remite.

Y cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que firmo en Cádiz á 7 de Julio de 1877.—Alejandro de Gorrity. —P

D. Ramon de Sendra de la Cuesta, Secretario honorario de S. M., Jefe superior honorario de Administración civil, Caballero y Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Abogado de los ilustres Colegios de Granada y Almería, Juez Decano de los de esta plaza, y de primera instancia del distrito de Santa Cruz de la misma.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Rodriguez Zamorano, de esta naturaleza y vecindad, soltero, de la mar y de 17 años de edad, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado á oír una notificación en causa que se le sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Cádiz á 24 de Agosto de 1877.—Ramon de Sendra.—Licenciado Francisco de la Torre.

Canjajar.

D. Francisco Estéban Viciana, Juez de primera instancia interino de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 15 días desde su inserción en la *GACETA Y Boletín oficial* se cita, llama y emplaza á Pedro y Manuel García, el primero como de 46 á 47 años, de estatura regular, barbilampiño, pantalón largo de paño á cuadros color oscuro, blusa de tela y sombrero calañés ancho; y el segundo como de 17 á 18 años, estatura pequeña, delgado, pantalón de tela listado, sin chaqueta ni chaleco, con pañuelo en la cabeza, de oficio gitanos, ignorándose las demás señas que tengan, á fin de que se personen en este Juzgado para responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue con otros consortes sobre hurto de dos mulos de la propiedad de Francisco Rodriguez Bas, vecino de Bayareal, apercibiéndoles que de no verificarlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dichos sujetos y su conducción á mi disposición.

Dada en la villa de Canjajar á 25 de Agosto de 1877.—Francisco Estéban Viciana.—Por mandado de S. S., Francisco Lozano Solsona.

Carmona.

D. Pedro Carlos Loysle y Martínez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente pido y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Alcaldes constitucionales, Jefes de Guardia civil, agentes de policía judicial y demás Autoridades civiles y militares den las órdenes convenientes á sus subordinados para que por cuantos medios les sugiera su celo practiquen diligencias á fin de averiguar el paradero de un mulo, cuyas señas se expresan á continuación, que en unión de otro fueron robados á D. José María Jimenez, vecino de Mairena del Alcor, la noche del 26 de Junio último por dos hombres desconocidos, uno de ellos delgado, bajo de cuerpo, vestido de negro, con sombrero también negro alto de copa, y el otro más alto y en mangas de camisa; y caso de ser habidos, procedan á su ocupación y á la detención de la persona en cuyo poder se encuentre si no dieren razón satisfactoria de su adquisición, conduciendo uno y otros á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Carmona á 25 de Agosto de 1877.—Pedro Carlos Loysle.—Por mandado de S. S., José de Siles Rodriguez.

Señas de la caballería.

Un mulo pelo negro tastaño, de más de marca, cerrado, capon, con un hierro en la tabla derecha del pescazo y señas de espundias en el pijete.

Cartagena.

D. Leandro Madrid Martínez, Juez municipal Letrado, é interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Antonio Navarro Acuña, natural de Alhama la Seca, provincia de Almería, hijo de Francisco y de Francisca, de 34 años de edad, casado con María del Socorro, de la que tiene cuatro hijos, vecino de Lucena y ambulante en la actualidad, de oficio quinguilero, sin instrucción; es manco de la mano izquierda, y tiene una rija ó paño formando nube en el ojo izquierdo, para que dentro del término de 20 días, que principiarán á contarse desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado ó en la cárcel del partido al objeto de que sea reconocido por los testigos de cargo y ofendido en la causa que se le sigue sobre lesiones á Isidoro Berrueto; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar, siendo declarado rebelde.

Se recomienda á los Sres. Jueces, Tribunales, Autoridades y agentes de policía judicial se sirvan disponer la práctica de activas diligencias para la busca y captura de dicho Juan Antonio Navarro, y siendo habido lo remitan por los correspondientes tránsitos á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Dada en Cartagena á 27 de Agosto de 1877.—Leandro Madrid.—Por su mandado, Francisco Bautista y Soriano.

D. Leandro Madrid Martínez, Juez municipal Letrado, é interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al ofendido Isidoro Berrueto Correas, de 43 años de edad, sin residencia fija, soltero, jornalero, para que en el término de 20 días, que principiarán á contarse desde la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID Y Boletín* de la provincia, se presente en este Juzgado con objeto de llevar á cabo cierta diligencia de reconocimiento acordada en la causa que se sigue contra Juan Navarro sobre heridas; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Cartagena á 27 de Agosto de 1877.—Leandro Madrid.—Por su mandado, Francisco Bautista y Soriano.

Cebreros.

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su nombre D. Juan Toledo, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Cebreros.

Por la presente se cita, llama y emplaza á dos hombres desconocidos, cuyas señas se insertarán, para que en el preciso término de 10 días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este en la *GACETA DE MADRID*, se presenten en la cárcel de este partido á responder de los cargos que les resulten en la causa criminal que se les sigue por robo en despoblado de varios efectos y dinero á unos pastores, vecinos del Sotillo de la Adrada, en la noche del 15 último, y sitio del Mancho, de aquella jurisdicción; apercibiéndoles que de no presentarse serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo requiero y exhorto á toda clase de Autoridades procedan con el mayor interés y celo á la busca, captura y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes á los indicados sujetos, que se ignora de dónde sean, á qué punto se hayan dirigido, recogidos los efectos robados que conozcan, que también remitirán á este Juzgado y expresarán á esta continuación, pues así lo tengo acordado en dicha causa.

Dada en Cebreros á 24 de Agosto de 1877.—Juan Toledo.—El Escribano, Juan Juarez de Toledo.

Señas de los ladrones.

Un hombre de estatura regular, de buenas carnes, con pantalón, sin sombrero, con pañuelo á la cabeza con las puntas colgando, un capote al hombro, y se cree llevaba blusa.

Otro más alto que el anterior, en mangas de camisa, con sombrero nuevo negro y ancho de alas.

Nota de los efectos robados.

Una mantiguera, salero y pimentera de asta.
Una sartén.
Unos zahones de vaqueta usados.
Un pañuelo para la cabeza de yerbas con flores encarnadas y verdes.
Dos bolsitas de los testículos de un carnero.
Veintidos cuartos en metálico.
Unas tijeras pequeñas de costura.
Dos navajas chicas con cachas coloradas.
Otra más pequeña sin ellas y muelle roto.
Una bolsa de piel de cordero con los chismes de encender lumbre.
Y una petaca de carton de color de chocolate.
Una navaja con mango de boj con virola que da la vuelta.
Una petaca de vaqueta sin tabaco.
Un bolsillo de estambre de varios colores con 6 cuartos en tres piezas.
Una cuerna para el agua como de cuartillo y medio.
Otra como de cuartillo para mantiguera.
Un salero de asta.
Un par de tijeras.
Una navaja pequeña de Alabaeta.
Cinco cencerros pequeños.

Dos cencerros gordos y dos cencerros con sus colares.
Una destrallilla.
Cuatro cencerros.
Y una sartén y nueve clicos y grandes.

Cervera.

D. Eugenio Sanjuanbenito, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Cervera.

Por este único edicto cito y emplazo á Francisco Juan, alias Pisco, lavandero, vecino de Verdú, para que dentro del término de 30 días se presente en este Juzgado á rendir indagatoria y á su tiempo defenderse de los cargos que le resultan en la causa criminal que se instruye contra el mismo sobre hurto de estiércol; apercibiéndole que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cervera á 25 de Agosto de 1877.—Eugenio Sanjuanbenito.—Por su mandado, Luis Trillo, Escribano.

Cogolludo.

D. Cándido Maroto y Estepa, Juez de primera instancia del partido de Cogolludo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Benito Escarpa Montero, Secretario que ha sido del Ayuntamiento y Juzgado municipal de Málaga de Fresno, y que últimamente ha habitado en Madrid, Corredera Baja de San Pablo, núm. 27, para que en el término de 20 días se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye por exacciones ilegales, y demás efectos consiguientes; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Cogolludo á 28 de Agosto de 1877.—Cándido Maroto y Estepa.—El actuario, Alejandro Santos.

Estella.

D. Mariano Federico, Juez de primera instancia de la ciudad de Estella y su partido.

Hago saber que en este Juzgado pende causa criminal contra Isidoro Galan y Merino, natural de la villa de la Aldea Nueva, vecino de Calahorra, preso en las cárceles del mismo por atribuirle el asesinato de un cantinero catalán, cuyo nombre, vecindad, estado y oficio no consta, y de las señas que se dirán, ocurrido la noche del 20 de Enero de 1876 en la villa de Allo, en ocasión de que el Galan pertenecía á la partida del cabeilla carlista Pablo del Portillo, y cuyo catalán fué hecho prisionero por la mencionada partida; en esa causa se ha mandado que se fije este edicto en la *GACETA DE MADRID* y en los *Boletines oficiales* de las provincias de Cataluña, Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona á fin de que si en alguno de los pueblos del mismo falta alguna persona de las mencionadas señas comparezca en este Juzgado los interesados de la misma en el término de 20 días con el objeto de que suministren los datos necesarios para su identificación, ó lo pongan en conocimiento del Juzgado de primera instancia á que corresponda el pueblo, y el Juzgado lo hará á este.

Estella 25 de Agosto de 1877.—Mariano Federico.—Por su mandado, Basilio Marin.

Señas del cantinero catalán.

Estatura baja, pelo entrecano, con dos bultos como nueces á cada lado de la garganta; vestía pantalón ó calzon de casiana azul, blusa de id., camisa de cotton blanca, faja morada, alpargatas valencianas y pañuelo en la cabeza.

Fuenteauco.

D. Angel Hebrero, Juez de primera instancia de Fuenteauco y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Marcelino Galocha, sin domicilio en la actualidad, pero que antes le ha tenido en Cañizal, pueblo de este partido, para que comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se instruye por robo de dos caballerías de la propiedad de D. Juan Martín, vecino de Cañizal; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades para que en cualquier tiempo que tuvieren noticia de su paradero se sirvan ponerlo en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Fuenteauco á 27 de Agosto de 1877.—Angel Hebrero.—Hermenegildo García.

Guadix.

D. Antonio de Montes Sierra, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadix y su partido etc.

Por el presente y en su virtud se cita, llama y emplaza á los sujetos vecinos de Ferreira, de este partido, Nicolás Peral Hidalgo y Manuel Romero Salmeron, para que en el término de 30 días se presenten en este Juzgado á fin de prestar cierta declaración en causa criminal que de oficio se sigue contra José Rubio Lopez y consorte por el delito de lesiones á Antonio Romero Vallecillos, de la propia vecindad; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadix á 24 de Agosto de 1877.—Antonio de Montes.—Por su mandado, Miguel García Bartha.

D. Antonio de Montes Sierra, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadix y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á dos hombres hasta hoy desconocidos, vestidos al parecer de calzon corto, que en la madrugada del día 13 de los corrientes escalaron la casa-

morada de D. Francisco Lainez Carrasco, vecino de la villa de Lacalhorra, sustrayendo de ella varios efectos de valor, de los que solamente ha aparecido enterrado en un estercolero en cuadro grande de lienzo al óleo con la imagen de Nuestra Señora de la Asuncion, para que en el término de 15 días comparezcan en este Juzgado á contestar á los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo se instruye; parándoles en otro caso el perjuicio correspondiente.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares del Reino, fuerza de Guardia civil y demás agentes de policia judicial que tuvieren noticia alguna del paradero de los autores del robo ó del de los efectos que se expresarán, procedan inmediatamente á la ocupacion de estos y captura de aquellos en su caso, poniéndolos á disposicion de este Juzgado.

Dado en Guadix á 25 de Agosto de 1877.—Por acuerdo de S. S., Joaquin Caballero.

Efectos robados.

Cuatro cortinas de damasco color carmesí.
Otras cuatro de tafetan del mismo color.
Una mariposa de china, de tres cuerpos.
Una cómoda juguete de madera, con tres espejos.
Una mesa pequeña de juego de damas.
Un pié de florero de caoba.

Hellín.

D. Francisco Martinez Hernandez, Juez de primera instancia de esta villa de Hellín y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Andrés Bravo Varela, natural y vecino de Linares, soltero, albañil, de 26 años de edad, para que dentro del término de 15 días siguientes al en que tenga lugar la insercion del presente comparezca en este Juzgado con el fin de evacuar el traslado que de la calificación hecha por el Ministerio fiscal del partido se le confiere en la causa que al mismo se sigue sobre hurto de un revolver; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho termino le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Hellín á 25 de Agosto de 1877.—Francisco Martinez.—Por su mandado, Miguel Navarro Martinez.

La Carolina.

D. Francisco Muñoz Valenzuela, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que de conformidad con lo prevenido en el artículo 277, en su párrafo tercero, del reglamento general reformado para la ejecucion de la ley hipotecaria, se anuncia haber cesado en el desempeño del cargo de Registrador interino de este partido D. Fernando Jimenez Moreno, para que el que se crea perjudicado en el término de seis meses pueda hacer la reclamacion oportuna; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Carolina á 24 de Agosto de 1877.—Francisco Muñoz Valenzuela.—Por mandado de S. S., Eduardo Segura.

D. José de la Herrera y Martinez, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia de la misma y su partido por enfermedad del propietario.

A los de igual clase de la Nacion española atentamente saludo y hago saber que en causa seguida contra José Ruiz y Antonio Campos sobre hurto de caballerías, he acordado en virtud de orden de la Superioridad de este distrito expedir la presente requisitoria, por la que, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á los Sres. Jueces arriba nombrados, y de mi parte les ruego y encargo que con la mayor actividad y celo procedan á la busca y captura de los referidos José Ruiz y Antonio Campos remitiéndolos, caso de ser habidos, con las seguridades convenientes á este Juzgado, pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dado en La Carolina á 28 de Agosto de 1877.—José de la Herrera y Martinez.—Por mandado de S. S., Eduardo Segura.

Lillo.

D. Santiago Romasanta, Caballero de las Reales y distinguidas Ordenes de Isabel la Católica y Carlos III, y Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita y llama al hombre desconocido que en la noche del 23 del actual entró en la casa-habitacion de Demetrio Perez de la Guardia, causándole una lesion, para que se presente en el Juzgado á responder á los cargos que le resultan; apercibido que de no le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Lillo á 28 de Agosto de 1877.—Santiago Romasanta.—De su orden, Eduardo Gomez.

Liria.

D. Francisco Palau y Sagrera, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo á Lorenzo Martinez y Penarrocha, alias la Chorchá, natural y vecino de esta villa, para que dentro de 15 días comparezca en este Juzgado en horas de audiencia con objeto de notificarle el auto de 20 de Julio último elevando á plenario la causa que pende en el mismo contra dicho Martinez y otra sobre hurto de tomates; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho corresponda.

Dado en Liria á 25 de Agosto de 1877.—Francisco Palau.—Por su mandado, Elías Martinez.

Madrid.—Audiencia.

D. José Fernandez Giner, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mariano Prieto Rodriguez, natural de Rianza, provincia de Segovia,

hijo de Antonio y de Isabel, de 38 años de edad, de oficio pañero, vecino de dicho Rianza y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 20 días, á contar desde la publicacion de la presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado ó en la cárcel de Villa á cumplir la condena que le ha sido impuesta por el Tribunal superior en la causa que contra el mismo se ha seguido por lesiones; apercibido que de no presentarse se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido sea conducido á la cárcel de Villa de esta capital á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 24 de Agosto de 1877.—José Fernandez Giner.—Por mandado de S. S., Licenciado Diego Lozano.

Madrid.—Centro.

D. Fernando Varela y Oñate, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un sujeto que con el nombre de Antonio Perez encargó en el almacen de vinos de la calle de Jacometrezo, núm. 48, *La Flor vinícola*, algunas botellas de dicho líquido, y mandó llevarlas á la casa número 4, cuarto principal, de la Travesía del Arenal, y sus señas personales son: delgado, moreno, estatura regular, traje de verano en buen uso, sombrero hongo, sin dientes en la parte superior de la boca, con un defecto en un ojo y una cicatriz, en el cuello; habia llegado de Valladolid en 1.º del corriente para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar la oportuna declaracion en la causa que estoy instruyendo por estafa; apercibido que de no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 26 de Agosto de 1877.—Fernando Varela.—Por mandado de S. S., Aniceto de la Roca.

Madrid.—Congreso.

D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Ramon Llorente, vecino que fué de esta capital en la calle de la Magdalena, núm. 31, piso cuarto, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado, sito en las Salesas, á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafa de un reloj de oro á D. Santos Lamperez; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial procedan á la busca del expresado D. Ramon Llorente, que es de 33 á 40 años de edad, estatura baja, moreno, con toda la barba; y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado.

Dada en Madrid á 13 de Agosto de 1877.—Sabino Ruiz de Lope.—Por su mandado y por mi compañero Montesinos, Julian Fernandez Viso.

D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Medina Huertas, soltero, pintor, de 30 años de edad, que ha vivido en la calle de Cervantes y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de nueve días comparezca en su Juzgado, sito en las Salesas, á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por lesiones.

Asimismo pido y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial procedan á la busca y conduccion á este Juzgado del expresado Francisco Medina.

Dada en Madrid á 23 de Agosto de 1877.—Sabino Ruiz de Lope.—Por su mandado y por mi compañero Montesinos, Francisco de Paula Morales.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita y llama á Cástor Garcia Rebollo y su padre Venancio, que habitaron en el barrio del Sur, núm. 3, principal, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezcan en el referido Juzgado del Congreso y Escribanía del que refrenda á fin de practicar una diligencia en causa criminal.

Madrid 24 de Agosto de 1877.—V. B.º.—El Sr. Juez, Ruiz de Lope.—El Escribano, Antolin Valdés.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y llama á Don Antonio Febrero y D. Manuel Fernandez, cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que dentro del término de 10 días se presenten en dicho Juzgado á prestar declaracion en causa criminal.

Madrid 12 de Agosto de 1877.—V. B.º.—Longué.—El actuario, por mi compañero Lanzas, Ballester.

En virtud de providencia del Sr. D. Nemesio Longué y Moleceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente primero y único edicto á los guardias que fueron de orden público del distrito del Centro José Lopez Fernandez, que tenia el número 484, y Leon Juarros Ibañez, que tenia el 483; al Alcalde que fué de la cárcel de Villa D. Antonio Pereda y Jorques, y á los presos en esta en el año 1874 Francisco Arellano, Pedro Sol Gomez, Felipe Gonzalez Aparicio y Antonio de la Teja Martinez, para que en el término preciso de nueve días comparez-

can en dicho Juzgado (Salesas) á prestar declaracion en causa criminal.

Madrid 17 de Agosto de 1877.—El actuario, por Camacha, Venancio Perez.

Por el presente segundo edicto y término de 20 días, en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se llama á los que se crean con derecho á la herencia de Doña Gertrudis Yélamos y Peña, que falleció el día 24 de Setiembre de 1875 en esta Corte, para que se presenten á deducirlo en dicho Juzgado y expediente sobre declaracion de heredero promovido por D. Juan Palomar, marido de Doña Felisa Yélamos, y único que se ha presentado.

Madrid 29 de Agosto de 1877.—El Escribano, Justo Navarro.—P

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y llama á los inquilinos que han sido del piso cuarto de la casa núm. 142 de la calle de Hortaleza D. Andrés Martinez, D. Dionisio Muñoz, D. Gabriel Bachiller, D. José Gordero y Rodriguez, Doña Juana Garcia y Paredes, D. Isidoro Bautista y D. Francisco Herreros, cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezcan en el término de cinco días en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, Salesas, al objeto de que presten declaracion y ofrecerles la causa que se instruye por incendio de su referida casa; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Agosto de 1877.—El Escribano, Justo Navarro.

D. Nemesio Longué, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente hago saber que en dicho Juzgado y por testimonio del actuario que refrenda se sigue causa criminal contra Ricardo Rute Chinchilla; y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de las mismas procedan á la busca y captura de una tal María Garcia, cuya naturaleza y demás señas de su filiacion se ignoran, y habida que sea la remitan á mi disposicion á la cárcel de esta capital.

Dada en Madrid á 29 de Agosto de 1877.—Nemesio Longué.—Valentin Ballester.

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, refrendada por el que suscribe, se convoca á junta general de acreedores á los bienes del concursado D. Enrique Strunz y Craus, vecino y del comercio de esta capital, para tratar en ella del convenio que propondrá dicho concursado; cuya junta tendrá lugar el día 4 de Octubre del corriente año, y hora de la una de su tarde, en la sala-audiencia del Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas Reales, piso principal; previniéndoles concurren á dicha junta con el título justificativo de sus respectivos créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella en otro caso.

Madrid 28 de Julio de 1877.—El actuario, José María I. Sierra.—P

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, para dar cumplimiento á un exhorto del Juzgado del de igual clase del distrito del Sur de Santiago de Cuba, se hace saber el fallecimiento intestado de D. Blas Sanchez Perez, Alférez del primer batallon del regimiento de Cuba, núm. 7, de infantería, á fin de que dentro del término de 60 días que se les señala comparezcan los que se crean con derecho á la herencia del mismo á usar de él ante el Juzgado requirente con los documentos correspondientes; bajo apercibimiento que de no hacerlo se entenderá que renuncian á ella y seguirá el juicio los trámites del abintestato hasta su conclusion.

Dado en Madrid á 6 de Agosto de 1877.—V. B.º.—Granja.—El Escribano, por mi compañero Flores, José María I. Sierra.—P

D. Santiago de la Granja, Juez municipal del distrito del Hospital, é interino del de primera instancia del mismo de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Eulogio Martinez y Ortiz, de oficio guarnicionero, de 41 años de edad, que ha vivido en el paseo de Embajadores, núm. 28, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario, sitos en el piso principal del Palacio de Justicia, para oír cierta notificacion en causa contra el mismo por lesiones; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á todas las Autoridades que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de dicho procesado, y siendo habido lo trasladen á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 25 de Agosto de 1877.—Santiago de la Granja.—Por mandado de S. S., Antonio Burruezo.

D. Santiago de la Granja, Juez municipal del distrito del Hospital, é interino del de primera instancia del mismo de esta Corte.

Por el presente se cita y llama á Francisco Muñoz y Castillo, de oficio zapatero, que ha vivido en el cuarto principal de la casa núm. 20 de la calle de la Comadre, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado y Escribanía

del actuario, sitos en el piso principal del Palacio de Justicia, para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio; bajo aperebimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 28 de Agosto de 1877.—Santiago de la Granja.—Por mandado de S. S., Antonio Burruezo.

Madrid.—Inclusa.

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital, se cita y llama á D. Ernesto Bernaudat, de nacion francés, vecino que ha sido de esta Corte y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 40 dias comparezca ante este Juzgado para enterarle de una providencia que le interesa; en inteligencia que de no verificarlo le podrá resultar perjuicio.

Madrid 29 de Agosto de 1877.—El Escribano, La Torre.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se hace saber haberse constituido en concurso voluntario Don Fermín Cantador Encinas y Doña María Lopez Pereira, dueños del establecimiento fonda La Española, situado en la calle de Jacometrezo, núm. 45, de esta Corte; y en atencion á haber solicitado quita de sus acreedores, se convoca á estos á la junta prevenida por la ley, cuyo acto tendrá lugar en la sala de audiencia de dicho Juzgado, situado en el Palacio de Justicia, el día 8 del próximo mes de Octubre, y hora de la una de su tarde; y se previene á dichos acreedores se presenten al acto con los títulos de sus créditos, bajo aperebimiento de no ser admitidos.

Madrid 12 de Setiembre de 1877.—El Escribano, Saturnino Martínez Wal. X—408

Madrid.—Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por mí y refrendada del infrascrito Escribano se sacan á la venta en pública subasta, para hacer pago á un acreedor, varios artículos de peletería y algunos muebles, tasados en la cantidad de 6.910 pesetas 50 céntimos; para su remate, en que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y en el que para tomar parte se depositará previamente sobre la mesa del Juzgado la suma de 4.000 pesetas, se ha señalado el día 25 de los corrientes, y hora de la una de su tarde, en la sala de audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia; hallándose de manifiesto los autos en la Escribanía del actuario hasta dicho día, por si gustan enterarse las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Dado en Madrid á 12 de Setiembre de 1877.—V. B.—El Juez, Rubio y Cadena.—El Escribano, Manuel Viejo. X—409

Málaga.—Alameda.

D. Rafael Witemberg y Solano, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y por mí Escribanía se sigue causa criminal de oficio contra el llamado Enrique sobre lesiones á Carlos Mármol Jodar, en la cual se encuentra original la siguiente

«Requisitoria.—D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital etc.

En virtud de la presente llamo y busco al procesado conocido por Enrique, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, si bien resulta habita ó pára en la calle del Mundo Nuevo de esta capital, para que en el término de 20 dias se presente en esta cárcel pública al objeto de que responda á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones á Carlos Mármol Jodar, cuyo hecho tuvo lugar en el día 5 de Mayo último en el sitio nombrado de Pescadería; aperebido que de no hacerlo dentro del expresado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como judiciales, que sepan el paradero de dicho reo procedan á su detencion, remitiéndolo por tránsitos de justicia á esta cárcel pública, donde quede consignado á la disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 2 de Agosto de 1877.—Ildefonso M. Romero.—Por mandado de S. S., Rafael Witemberg y Solano.»

La requisitoria inserta está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente en Málaga á 3 de Agosto de 1877.—Rafael Witemberg y Solano.

D. Francisco Gonzalez Crespo, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital etc.

Doy fé que en dicho Juzgado y por ante mí se sigue causa criminal de oficio sobre lesiones á Juan del Pino Fernandez, en la cual se encuentra original la siguiente

«Requisitoria.—D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente requisitoria llamo y busco á varios jóvenes que parecían ser quintos, los cuales la tarde del día 4 de Julio último entre tres y cuatro de ella tuvieron cuestion en una taberna de la casa núm. 4 de la calle de Mezquitilla, de la que resultó herido Juan del Pino Fernandez, cuyas circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de 20 dias se presenten en la cárcel pública de esta ciudad al objeto de que respondan á los cargos que les resultan en la

causa que contra los mismos se sigue sobre lesiones; aperebidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar: del mismo modo cito á un hombre que acompañaba al Juan del Pino, cuyo nombre se ignora, que según parece es de la Playa y de oficio panadero, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á prestar declaracion sobre el referido hecho; aperebido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como judiciales, practiquen las más activas diligencias al objeto de obtener la captura de aquellos y presentacion de este, pues en ello se interesa el mejor servicio para la pronta y recta administración de justicia que ejerzo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.).

Dada en Málaga á 27 de Agosto de 1877.—Ildefonso M. Romero.—Francisco Gonzalez.»

La requisitoria inserta está conforme con su original en dicha causa, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado en providencia de esta fecha, extiendo el presente que firmo en Málaga á 27 de Agosto de 1877.—Francisco Gonzalez.

Málaga.—Santo Domingo.

D. Antonio Agreda y Barthe, Juez municipal del distrito de Santo Domingo de esta ciudad, é interino del de primera instancia del mismo.

Por el presente único edicto y pregon cito, llamo y emplazo á José Sanchez Moron, hijo de José y de Mariana, natural de Yéjen, partido judicial de Ugijar, en la provincia de Granada, casado, alpargatero, de 35 años de edad, vecino de esta capital y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 45 dias, desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre lesiones á José Olivero Rico; bajo aperebimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y á los dependientes de la policia judicial procedan á la busca y captura del referido José Sanchez Moron, de estatura regular, pelo negro, ojos garzos, nariz aguileña, cara larga, color moreno, con un poco bigote, conduciéndole á las cárceles nacionales de esta capital á disposición de este Juzgado.

Dado en Málaga á 27 de Agosto de 1877.—Antonio de Agreda Barthe.—Por mandado de S. S., Licenciado Leopoldo Lopez Gonzalez.

Medina-Sidonia.

D. Luis Ruiz Castaño, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé que en los autos de que se hará expresion, seguidos en este Juzgado y por la Escribanía á mi cargo, se ha dictado la sentencia cuyo literal tenor, así como el de su publicacion, es el siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Medina-Sidonia, á 40 de Agosto de 1877, el Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido; habiendo visto estos autos:

Resultando que en 4 de Abril de 1856 compareció por medio de escrito ante este Juzgado Doña María Villanueva exponiendo tener derecho á los bienes de las capellanías fundadas por D. Alvaro Alonso Garrido y Peña, D. Antonio Sanchez Rivero y su mujer Doña Josefa de Tapia y Solís; y que despues de haberse practicado á su solicitud varias diligencias en justificacion del expresado derecho, quedó paralizado el expediente en 29 de dicho mes y año:

Resultando que en vista de dicha paralización el Ministerio fiscal instó en 15 de Marzo de este año que siguiera su curso, y al efecto que se hiciera saber á la opositora Doña María Villanueva compareciera dentro del término de nueve dias á sostener la pretension que tenia deducida:

Resultando que no habiéndolo verificado la opositora, se han practicado ciertas diligencias y se han publicado en los periódicos oficiales los oportunos edictos llamando á dicha opositora ó sus causa-habientes, y á todos los que se crean con derecho á los bienes de las expresadas capellanías, para que se presenten dentro del término de 30 dias á usar de su derecho, sin que hasta ahora, á pesar de los expresados llamamientos, se haya presentado persona alguna en reclamacion de dichos bienes:

Resultando que dada vista al Sr. Fiscal de este Juzgado, ha pretendido que por no haber comparecido la opositora dentro del término que se le fijó en los edictos se den por terminados los autos, declarándose de propiedad del Estado los bienes de dichas capellanías como vacantes, con arreglo á lo previsto en el art. 377 de la ley de Enjuiciamiento civil y leyes que fijan la sucesion intestada, y que desde luego se ponga esta declaracion en conocimiento del Sr. Jefe económico de esta provincia para que se incaute de los expresados bienes y sus rentas, que forman la dotacion de aquellas:

Considerando que, con arreglo á las disposiciones de 9 de Mayo de 1835, corresponden al Estado los bienes de los que mueren intestados cuando estos no dejan personas capaces de sucederles; y consiguiente con esta disposición el art. 377 de la ley de Enjuiciamiento civil, determina que si no se presentare persona alguna, ó no fuere reconocido el derecho de los presentados, se considerarán como vacantes:

Considerando que como resultado de las diligencias practicadas en averiguacion de quiénes sean los que tengan derecho sobre los repetidos bienes, resulta que se hallan estos vacantes, sin dueño ni poseedor conocido, en cuyo concepto corresponden en propiedad al Estado como bienes mostrencos:

Considerando que la adjudicacion de los citados bienes, solicitada por el Ministerio fiscal á favor del Estado, se halla

conforme con las disposiciones ántes citadas mientras no se presente otro que acredite tener mejor derecho á aquellos:

Vistas dichas disposiciones legales;

Fallo que debo declarar y declaro decaida de su derecho á la opositora Doña María Villanueva, y que los bienes de que se trata corresponden al Estado como bienes vacantes, sin perjuicio del derecho que por alguna persona pueda ostentarse en el tiempo y en la forma prevenida por las leyes; entendiéndose dicha adjudicacion con la obligacion de cumplir las cargas civiles y eclesiásticas á que estén afectos los citados bienes, y pago de las costas y gastos; y con el objeto de que pueda tener efecto la incautacion, se dirija oficio con testimonio suficiente al Sr. Jefe económico de esta provincia, notificándose esta sentencia en los estrados del Juzgado, y publicándose en el Boletín oficial de la misma y GACETA DE MADRID, y por edictos que se fijen en los sitios públicos de esta ciudad.

Por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Yaquero.

Publicacion.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido, en la audiencia de este día, hallándose celebrando la misma, y publicada por mí en la propia fecha.—Luis Ruiz.»

Los insertos están conformes con sus originales en los citados autos, á que me refiero.

Y para dirigir al Sr. Director de la GACETA DE MADRID, pongo el presente en Medina-Sidonia á 25 de Agosto de 1877.—Luis Ruiz.

—P

D. Luis Ruiz Castaño, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé que en los autos de que se hará expresion, seguidos en este Juzgado y por la Escribanía de mi cargo, se ha dictado la sentencia cuyo literal tenor y el de su publicacion es el siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Medina-Sidonia, á 18 de Junio de 1877, el Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido; habiendo visto estos autos:

Resultando que en 23 de Abril de 1856 compareció por medio de escrito ante este Juzgado Doña Eusebia Ramos exponiendo tener derecho á los bienes de la capellanía fundada por el Presbítero D. Francisco de Medina; y que despues de haberse practicado á su solicitud varias diligencias en justificacion del expresado derecho, quedó paralizado el expediente en 24 de Julio del expresado año:

Resultando que en vista de dicha paralización el Ministerio fiscal instó en 6 de Diciembre de 1875 que siguiera su curso y al efecto que se hiciera saber á la opositora Doña Eusebia Ramos y á otros interesados comparecieran dentro del término de nueve dias á sostener la pretension que tenian deducida:

Resultando que no habiéndolo verificado, se han publicado en los periódicos oficiales los oportunos edictos llamando á los opositores ó sus causa-habientes, y á todos los que se crean con derecho á los bienes de la expresada capellanía, para que se presenten dentro del término de 30 dias á usar de su derecho, sin que hasta ahora, á pesar de los expresados llamamientos, se haya presentado persona alguna en reclamacion de dichos bienes:

Resultando que dada vista al Sr. Fiscal de este Juzgado, ha pretendido que por no haber comparecido los opositores dentro del término que se les fijó en los edictos se den por terminados los autos, declarándose de propiedad del Estado los bienes de dicha capellanía como vacantes, con arreglo á lo previsto en el art. 377 de la ley de Enjuiciamiento civil y leyes que fijan la sucesion intestada, y que desde luego se ponga esta declaracion en conocimiento del Sr. Jefe económico de esta provincia para que se incaute de los expresados bienes y sus rentas, que forman la dotacion de aquella:

Considerando que, con arreglo á las disposiciones de 9 de Mayo de 1835, corresponden al Estado los bienes de los que mueren intestados cuando estos no dejan personas capaces de sucederles; y consiguiente con esta disposición el art. 377 de la ley de Enjuiciamiento civil, determina que si no se presentare persona alguna, ó no fuere reconocido el derecho de los presentados, se considerarán como vacantes:

Considerando que como resultado de las diligencias practicadas en averiguacion de quiénes sean los que tengan derecho sobre los repetidos bienes, resulta que se hallan estos vacantes, sin dueño ni poseedor conocido, en cuyo concepto corresponden en propiedad al Estado como bienes mostrencos:

Considerando que la adjudicacion de los citados bienes, solicitada por el Ministerio fiscal á favor del Estado, se halla conforme con las disposiciones ántes citadas mientras no se presente otro que acredite tener mejor derecho á aquellos:

Vistas dichas disposiciones legales;

Fallo que debo declarar y declaro decaidos de su derecho á Doña Eusebia Ramos y demás interesados, y que los bienes de que se trata corresponden al Estado como vacantes, sin perjuicio del derecho que por alguna persona pueda ostentarse en el tiempo y en la forma prevenida por las leyes; entendiéndose dicha adjudicacion con la obligacion de cumplir las cargas civiles y eclesiásticas á que estén afectos los citados bienes, y pago de las costas y gastos; y con el objeto de que pueda tener efecto la incautacion, se dirija oficio con testimonio suficiente al Sr. Jefe de la Administración económica de esta provincia, notificándose esta sentencia en los estrados del Juzgado, y publicándose en el Boletín oficial de la misma y GACETA DE MADRID, y por edictos que se fijen en los sitios públicos de esta ciudad.

Por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Yaquero.

Publicacion.—Dada y pronunciada fué la anterior senten-

cia por el Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido, en la audiencia de este día, hallándose celebrando la misma, y publicada por mí en la propia fecha.—Luis Ruiz.»

Los anteriores insertos concuerdan con sus originales en los autos citados, á que me refiero.

Y para remitir al Sr. Director de la GACETA DE MADRID, cumpliendo lo mandado, pongo el presente en Medina-Sidonia á 25 de Agosto de 1877.—Luis Ruiz. —P

D. Luis Ruiz Castañe, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Por lo que en los autos de que se hará expresion, seguidos en este Juzgado y por ante mí, se ha dictado la sentencia cuyo tenor literal, así como el de su publicacion, es el siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Medina-Sidonia, á 10 de Julio de 1877, el Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido; habiendo visto estos autos:

Resultando que en 29 de Diciembre de 1849 compareció por medio de escrito ante este Juzgado Bartolomé Pulido Morales, por sí, exponiendo tener derecho á los bienes de la capellanía fundada por D. Fernando Jimenez Morales; y que despues de haberse practicado á su solicitud varias diligencias en justificacion del expresado derecho, quedó paralizado el expediente en 18 de Setiembre de 1850:

Resultando que en vista de dicha paralización el Ministerio fiscal instó en 13 de Febrero de 1875 que siguiera su curso, y al efecto se hiciera saber al opositor Bartolomé Pulido Morales compareciera dentro del término de nueve dias á hacer uso de las acciones de que se creyese asistido, y sostener la pretension que tenia deducida:

Resultando que no habiéndolo verificado, se han publicado en los periódicos oficiales los oportunos edictos llamando al opositor ó sus causa-habientes, y á todos los que se crean con derecho á los bienes de la expresada capellanía, para que se presenten dentro del término de 30 dias á usar de su derecho, sin que hasta ahora, á pesar de los expresados llamamientos, se haya presentado persona alguna en reclamacion de dichos bienes:

Resultando que dada vista al Sr. Fiscal de este Juzgado, ha pretendido que por no haber comparecido el opositor dentro del término que se le fijó en los edictos se den por terminados los autos, declarándose de propiedad del Estado los bienes de dicha capellanía como vacantes, con arreglo á lo previsto en el art. 377 de la ley de Enjuiciamiento civil y leyes que fijan la sucesion intestada, y que desde luego se ponga esta declaracion en conocimiento del Sr. Jefe económico de esta provincia para que se incaute de los expresados bienes y sus rentas, que forman la dotacion de aquella:

Considerando que, con arreglo á las disposiciones de 9 de Mayo de 1835, corresponden al Estado los bienes de los que mueran intestados cuando estos no dejan personas capaces de sucederles; y consiguiente con esta disposicion el art. 377 de la ley de Enjuiciamiento civil, determina que si no se presentare persona alguna, ó no fuere reconocido el derecho de los presentados, se considerarán como vacantes:

Considerando que como resultado de las diligencias practicadas en averiguacion de quienes sean los que tengan derecho sobre los referidos bienes, resulta que se hallan estos vacantes, sin dueño ni poseedor conocido, en cuyo concepto corresponde su propiedad al Estado como bienes mostrencos:

Considerando que la adjudicacion de los citados bienes, solicitada por el Ministerio fiscal á favor del Estado, se halla conforme con las disposiciones ántes citadas mientras no se presente otro que acredite tener mejor derecho á aquellos:

Vistas dichas disposiciones legales;

Vallo que debo declarar y declaro decido de su derecho á Bartolomé Pulido Morales, y que los bienes de que se trata corresponden al Estado como bienes vacantes, sin perjuicio del derecho que por alguna persona pueda ostentarse en el tiempo y en la forma prevenida por las leyes; entendiéndose dicha adjudicacion con la obligacion de cumplir las cargas civiles y eclesiásticas á que estén afectos los citados bienes, y pago de las costas y gastos; y con el objeto de que pueda tener efecto la incautacion, se dirija oficio con testimonio suficiente al señor Jefe de la Administracion económica de esta provincia, notificándose esta sentencia en los estrados del Juzgado, y publicándose en el Boletín oficial de la misma y GACETA DE MADRID, y por edictos que se fijan en los sitios públicos de esta ciudad.

Por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Yaquero.

Publicacion.—Dada y pronunciada fue la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido, en la audiencia de este día, hallándose celebrando la misma, y publicada por mí en la propia fecha.—Luis Ruiz.»

Los insertos están conformes con sus originales en los citados autos á que me refiero.

Y para remitir al Sr. Director de la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente en Medina-Sidonia á 27 de Agosto de 1877.—Luis Ruiz. —P

Murcia.—San Juan.

D. Juan Antonio Vega y Llanos, Juez municipal del distrito de San Juan, é interino del de primera instancia por indisposicion del propietario.

Por la presente requisitoria y término de 15 dias; á contar desde la insercion de la presente en los periódicos oficiales, se cita, llama y emplaza á Anton Ruiz Parde, alias El Herrero de Escalajan; hijo de Tomás y de María, bautizado en Santomera,

vecino de esta ciudad, de oficio herrero, casado con Encarnacion Marin, con un hijo y de 42 años de edad, el cual se fugó de las cárceles de esta ciudad el 16 de Junio último, compareciendo en dichas cárceles dentro del término fijado para poder continuar la tramitacion de la causa que se le sigue sobre homicidio de Ramon Calatayud; previniéndole que caso de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Rogando á la vez á todas las Autoridades y dependientes de las mismas procedan á la busca y captura de dicho procesado.

Murcia 27 de Agosto de 1877.—Juan Antonio Vega.—Por su mandado, Bartolomé Costa.

Osuna.

D. Antonio Alvarez Ossorio y Massa, Doctor en Derecho civil y canónico, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente se cita y llama á D. José María Pareja, Secretario que fué del Ayuntamiento del pueblo del Saucejo, para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado á prestar declaracion como testigo en causa que se sigue en el mismo y Escribanía del actuario contra D. Félix Antonio Torres Jimenez y D. Juan Rodriguez Sanchez, vecinos del Saucejo, por falsificacion de documentos; bajo apercibimiento de la multa que establece la ley de Enjuiciamiento civil y las penas que la misma señala á los testigos desobedientes.

Osuna 26 de Agosto de 1877.—Antonio Alvarez Ossorio.—Por su mandado, José Cantos.

Pola de Laviana.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido ha resuelto con fecha 25 del actual que se cite á Tomás Montes, vecino de Caleyó, parroquia de San Emeterio, distrito municipal de Bimenes, y ausente hoy en ignorado paradero, para que comparezca en su sala de audiencia, sita en esta villa, el día 15 de Setiembre próximo, á las once de la mañana, á celebrar un careo en la causa formada contra Genaro Sanchez; debiendo concurrir á este llamamiento bajo la multa de 25 pesetas.

Y para que pueda hacerse la citacion acordada, expido la presente cédula original en Laviana á 25 de Agosto de 1877.—El actuario, José de la Torre.

Ronda.

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su Real nombre D. José Zavala y Aguilar, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á Juan Romero Cortés, casado, del campo, de 35 años; José de Torres Rendon, alias Isidoro, casado, del campo, de 38 años; y Francisco Marqués Torres, soltero, del campo, hijo de Juan y de Gertrudis, de 21 años, naturales y vecinos de Alpendeire, para que comparezcan dentro del término de 10 dias ante este Juzgado como procesados en la causa que se les sigue por lesiones á Francisco Cárdenas Moreno; apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar. Y encargo á las Autoridades y agentes de la policia judicial la captura de los tres referidos, poniéndolos á mi disposicion en la cárcel de esta cabeza de partido; pues así lo tengo mandado en la causa aludida.

Dada en la ciudad de Ronda á 22 de Agosto de 1877.—José Zavala y Aguilar.—Por su mandado, Manuel Morales del Valle.

Sagua la Grande.

D. José Gutierrez Mensague, Juez de primera instancia de la villa de Sagua la Grande y su partido judicial.

Por el presente se llama y emplaza á D. Ignacio Larrondo, que se halla actualmente en España, ignorándose el pueblo de su residencia, para que dentro de dos meses improrrogables comparezca en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto á contestar la demanda que contra él han deducido el Licenciado D. Teófilo Fernandez y sus legítimos hermanos D. Ambrosio y Doña Rita, del mismo apellido, pidiendo la nulidad de los ejecutivos que siguió el referido D. Ignacio Larrondo contra aquellos y demás conductos del ingenio Triunvirato en la parte que á los mismos interesa, así como la sentencia de remate que recayó en dichos ejecutivos y su procedimiento de apremio; y de cuya demanda se confirió traslado al mencionado Larrondo por auto del día de ayer para que la conteste en el término designado.

Si así lo hace se le oirá en justicia, y de otro modo se seguirán los autos en su rebeldía, haciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados de este Juzgado, como previene el art. 232 de la ley de Enjuiciamiento civil, parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en la villa de Sagua la Grande á 18 de Agosto de 1877.—José Gutierrez.—Por mandado de S. S., Federico Fabares. X—411

Salamanca.

D. Lúcio Merino, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente encargo á los Jueces municipales, Alcaldes, guardias civiles y demás agentes de la policia judicial que procedan á la detencion de las personas y efectos que se reseñarán á esta continuacion, poniéndoles á disposicion de este Tribunal; pues así lo tengo acordado en causa criminal de oficio que en este Juzgado se instruye sobre robo perpetrado entre nueve y diez de la mañana del 19 del actual en el camino que conduce desde las Veguillas á esta poblacion, término

de Cabrera y sitio titulado Chaca de Teja, en la persona de D. José Villorrias, Cura de Tornadizo.

Salamanca 25 de Agosto de 1877.—Lúcio Merino.—D. Lorenz M. Blasco.

Señas de los ladrones.

Uno de ellos de 35 á 40 años, estatura regular.

El otro de 20 á 25 años; vestidos los dos de pantalón y blusa azul celeste, más bien blancas que oscuras, gorras de astracan y alpargatas.

Objetos robados.

Siete mil reales en dinero, oro y plata.

Un caballo de seis cuartas y media, siete años, pelo castaño, rozado en las costillas, estrellado en la frente, erin cortada, hierro de herradura en la anca derecha y una rozadura en la misma, herrado de los cuatro remos, con todo el aparejo de silla y estribos.

Unas alforjas de lana negra con listas blancas. Los hábitos de Cura, sotana y capa, todo en buen estado envuelto en un pañuelo grande encarnado, otro pañuelo de hilo ordinario y unos zapatos y medias negras.

D. Lúcio Merino, Juez de primera instancia de Salamanca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ceferino Cristin Fernandez, natural de Mayorga, partido judicial de Villalon, soltero, de 36 años de edad, mozo servicial, hijo de Manuel Cristin Carpintero, estatura corta, de pocas carnes, moreno, algo romo, nariz remangada; viste pantalón azul y blusa clara de tela de algodón en bastante mal estado; era zagal ó mozo de coches de esta ciudad, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado bajo su responsabilidad con objeto de prestar una declaracion en la causa criminal que contra el mismo se instruye por lesiones y robo inferidas á Timoteo Gomez Fernandez el 25 de Julio último, de cuyas resultas falleció el 27 del propio mes.

Por cuya razon; en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) ruego y encargo de mi parte á todos los Sres. Jueces, Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes del orden judicial practiquen las más vivas diligencias en averiguacion del referido Ceferino Cristin Fernandez, procediendo á la prision y remision á la cárcel de esta capital incomunicado y á mi disposicion.

Dada en Salamanca á 28 de Agosto de 1877.—Lúcio Merino.—Antonio Marquez.

San Cristóbal de la Laguna.

D. José María de las Casas y Lopez, Juez municipal, y accidental de primera instancia de esta ciudad de San Cristóbal de la Laguna de Tenerife (en Canarias) y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Fuentes Galvan, alias Portada, natural y vecino de esta ciudad, para que en el término de 30 dias se presente en la cárcel de este partido á fin de que pueda ponerse á disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia y sea conducido al presidio que corresponda para que extinga la pena de dos años de prision correccional y multa de 100 pesetas por el delito de resistencia á los agentes de la Autoridad; á la de cuatro de igual prision correccional y multa de 200 pesetas por el de allanamiento de morada, y á tres meses de arresto mayor y multa de 150 pesetas por la desobediencia grave á la Autoridad, indemnizacion y demás accesorias, que le fué impuesta por la Sala de Justicia de la Audiencia de Las Palmas en sentencia de 18 de Noviembre del año último en la causa que se le siguió en este Juzgado por los expresados delitos; si no compareciese en el término designado, le parará el perjuicio que haya lugar conforme á derecho.

Al propio tiempo exhorto y ruego en nombre de S. M. D. Alfonso XII (Q. D. G.), Rey constitucional de España, á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial para que procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado con las seguridades convenientes al expresado reo José Fuente Galvan, alias Portada, caso de ser habido, al objeto ántes indicado de que ingresando en la cárcel del partido se acuerde lo conducente para que extinga la pena que le ha sido impuesta.

Y para su insercion en la GACETA DE MADRID se expide el presente en la ciudad de la Laguna de Tenerife á 16 de Agosto de 1877.—José María de las Casas.—Por mandado de S. S., Juan Fernando y Delgado.

D. José María de las Casas, Juez de primera instancia accidental del partido de San Cristóbal de la Laguna.

Por el presente edicto se cita y llama á Antonio Hernandez y Perdomo, Gregorio Diaz y Hernandez, Agustin Sanabria, Gregorio Sosa y Rodriguez y José Fermin Albertos y Vizcaino, vecinos que fueran del pueblo de la Victoria, ausente este último en la isla de Cuba y los demás en la República de Venezuela, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 dias comparezcan á prestar declaracion en la causa criminal que se instruye en este Juzgado contra D. Juan Alfonso Santos y Diego Izquierdo y Leon, Alcalde y guarda local de montes que respectivamente han sido de dicho pueblo, por estafa y daños en aquellos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID, libro el presente que firmo en la ciudad de San Cristóbal de la Laguna de Tenerife, provincia de Canarias, á 22 de Agosto de 1877.—José

María de las Casas.—Por mandado de S. S., José Campos Perez.

Santa Cruz de la Palma.

D. Domingo Garcés de los Fayos y Bardají, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se llama y emplaza á los herederos de Don Nicolás Perez de Justa, vecino que fué de la villa de los Llanos, para que en el término de 30 días comparezcan á usar de su derecho en los autos que en este Juzgado se siguen por Don Eduardo de Cáceres Sanchez, vecino de Breña Baja, y D. José María Perez y Perez, que lo es de la indicada villa de los Llanos, y en los cuales es parte el Sr. Promotor fiscal, sobre mejor derecho á los bienes que dotan la capellanía fundada por el Alférez Juan Lorenzo Sicilia y Luisa Francisco, su mujer; bajo apercibimiento de seguirse los autos en rebeldía de dichos herederos con los estrados de este Juzgado.

Dado en la ciudad de Santa Cruz de la Palma á 2 de Julio de 1877.—Licenciado Domingo Garcés de los Fayos.—Por mandado de S. S., Miguel de la Concepcion y Diaz. —P

Sevilla.—Magdalena.

D. Antonio Ordoñez, Juez municipal, y accidental de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Eugenio Fernandez y García, natural y vecino de Valledado, que tuvo su última residencia en esta capital, hijo de Jorge y Mónica, casado con Cecilia Gonzalez, de ocupacion arriero, y de 27 años de edad, para que en el término de 30 días, que empezarán á contarse desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido á oír y responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por atentado y lesiones á agentes de la Autoridad; apercibido de que de no presentarse en dicho término se proveerá lo que correspondiera y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades del Reino, tanto civiles como militares y agentes de policia judicial, á que practiquen diligencias para conseguir la captura del Eugenio Fernandez Garcia, y habido que sea se remita con las seguridades oportunas á la cárcel de esta capital y á disposicion de este Juzgado.

Sevilla 25 de Agosto de 1877.—Antonio Ordoñez.—El actuario, Manuel Martinez y Reina.

D. Antonio Ordoñez y Rodriguez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 15 días, contados desde la insercion en la GACETA DE MADRID, á Ana Martinez Diaz, para que comparezca en este Juzgado con su hija María para que pueda ser reconocida por los Forenses y prestar estos la correspondiente declaracion en causa que se instruye por lesiones á la última.

Y para su notoriedad se inserta el presente. —
Sevilla 28 de Agosto de 1877.—Antonio Ordoñez.—El actuario, Ildefonso Valdivia.

Sevilla.—San Vicente.

D. Manuel Moron y Villegas, Juez municipal suplente, é interino de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente se requiere á Antonio Parrado y Gonzalez, alias Varguitas, para que dentro del término de 20 días, que empezarán á contarse desde que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta dicha ciudad á contestar á los cargos que le resultan en la sumaria que contra él y otros sigo por homicidio; con apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde.

A la vez encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como ordinarias, se sirvan disponer se practiquen eficaces diligencias hasta conseguir la captura del referido Antonio Parrado y Gonzalez, alias Varguitas, y habido que sea se traslade á la cárcel pública de esta ciudad, donde quede incomunicado á mi disposicion, pues por providencia de este dia así lo tengo acordado en la citada sumaria.

Dada en Sevilla á 23 de Agosto de 1877.—Manuel Moron.—El actuario, Manuel Aguilar.

D. Manuel Moron y Villegas, Abogado de los Tribunales de la Nación, Juez municipal suplente, é interino de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital por enfermedad del propietario.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Dominguez Ube, natural y vecino de esta ciudad, soltero, albañil, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado para ser notificado de la ejecutoria recaída por hurto; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades y agentes de la policia judicial practiquen diligencias en su busca, y habido que sea lo hagan comparecer en este Juzgado al objeto expresado.
Dada en Sevilla á 25 de Agosto de 1877.—Manuel Moron.—El actuario, por Romero, Alonso Rodriguez.

Tafalla.

D. Carlos Isava, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, ejerciente la Judicatura de primera instancia del partido por ausencia del propietario con licencia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Lorenzo Zaratiegui, de 24 años de edad, natural de Leoz, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado para que se le reciba declaracion indagatoria y pueda responder de

los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por homicidio de Ramon Leoz; y encargo á todos los dependientes de la policia judicial de la Nación que en el caso de que averigüen su paradero procedan á su captura y le remitan con toda seguridad á las cárceles de este partido.

Tafalla 26 de Agosto de 1877.—Carlos Isava.—Luis Marimon.

Señas de Lorenzo Zaratiegui.

Edad 24 años, estatura regular, color sano, ojos garzos, nariz regular; viste pantalon claro, blusa id., alpargatas valencianas y boina en la cabeza.

Tarasa.

D. Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia del partido de Tarasa.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquin Trullás y Suñol, de estatura regular, de 43 años de edad, soltero, cabello castaño, tuerto, picado de viruelas, sin pelo en la cara, color sano; viste blusa con cuadros de color pardo, pantalon de pana, acostumbra á llevar siempre en el cinto una cojita de hoja de lata con papeles dentro; se dedicaba á vender por los pueblos hierbas para curar, es conocido ya por el Borni, ya por el Grabat, ya por el Sauleda, vecino de Sabadell, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 20 días se presente ante este Juzgado á responder los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre homicidio de Rosa Español y lesiones graves á su hermano Félix Trullás; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial ordenen y practiquen la busca y captura del citado Joaquin Trullás, poniéndolo á la disposicion de este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Tarasa á 24 de Agosto de 1877.—Pedro Caula Abad.—Por mandado de S. S., José Ruiz.

Ubeda.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Prudencio Delgado de Leyva, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A los de igual clase de la Nación española atentamente saludo y hago saber que en causa criminal que instruyo contra José y Francisco Garcia Navarro, vecinos de Espinardo, sobre falsificacion de documentos de giro y estafa á D. Salvador Garro, de esta vecindad, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á los Sres. Jueces arriba nombrados, y de mi parte les ruego y encargo se sirvan disponer que por los dependientes de su Autoridad se practiquen las más activas y eficaces diligencias hasta conseguir la captura y remision en su caso á este Juzgado de Manuel Perez Pajosa, vecino de Linares, destajista de minas, habiendo estado últimamente en la de Matababras, y cuyas demás señas personales se ignoran; pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dado en Ubeda á 22 de Agosto de 1877.—Prudencio Delgado de Leyva.—De orden de S. S., Fernando Garcia Perez.

Utrera.

D. Vicente Blanes Castillo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los que el dia 3 de Abril último estuvieron en el capadero de becerros, al sitio de los Bujadillos, término de Alcalá de Guadaíra, para que en el término de 12 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á declarar como reos en la causa que se instruye por muerte de José Lopez Prado, vecino que fué de la villa de Dós Hermanas; apercibidos de lo que haya lugar en otro caso.

Dado en Utrera á 22 de Agosto de 1877.—Licenciado Vicente Blanes.—Por mandado de S. S., Antonio Carrion.

D. Ignacio del Valle y Rodriguez, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia por enfermedad del propietario etc.

En virtud del presente hago saber que en este mi Juzgado y Eseribania del que refrenda pende causa criminal de oficio contra José Delgado Jimenez, vecino de Areos, por hurto de un burro de las señas que se expresan á continuacion, que le fué ocupado sin que dé razon satisfactoria de su adquisicion; y como no aparezca quien sea su verdadero dueño, se publica el presente citando al que pueda ser dueño de dicho animal para que comparezca en este Juzgado á acreditar la propiedad y justificar el medio por que haya sido privado de su dominio, dentro de 10 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en Utrera á 24 de Agosto de 1877.—Ignacio del Valle.—El actuario, José de Seda.

Señas.

Un burro castaño, como de dos años, el cual tiene unas iniciales ó hierro algo borrosas por el pelo, figurando las letras E. C.

Valls.

D. Nicanor Anton Garran, Juez de primera instancia de la villa de Valls y su partido.

Por el presente único edicto cito, llamo y emplazo á Pedro Parcerisa y Castells, natural de Barcelona, vecino que fué de la Riba, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, contados desde la insercion del presente en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Barcelona

y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaracion en la causa que me hallo instruyendo sobre lesiones inferidas al mismo y su hijo Miguel; apercibido en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valls á 24 de Agosto de 1877.—Nicanor Anton Garran.—Por mandado de S. S., Tomás Blasi, Eseribano.

D. Nicanor Anton Garran, Juez de primera instancia de la villa de Valls y su partido.

Por el presente único edicto cito, llamo y emplazo á Jose Bonet y Griman, herrero, natural de Cabra, y residente últimamente en Sans, Igualada y San Andrés del Palomar, para que dentro del término de 15 días, contados desde la insercion del presente en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Barcelona y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para recibirle declaracion como testigo en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre lesiones y sucesiva muerte de Jaime Ferrando y Aluja; apercibido en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valls á 24 de Agosto de 1877.—Nicanor Anton Garran.—Por mandado de S. S., Tomás Blasi, Eseribano.

Valverde del Camino.

D. Rafael Martinez de Tejada, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Estévan Mendez, de nacion portugués, trabajador que ha sido en el ferrocarril de las minas de Riotinto á Hueiva, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar una declaracion en la causa que se sigue sobre hurto de un reloj de la propiedad de Mendez; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Valverde del Camino 17 de Agosto de 1877.—Rafael Martinez de Tejada.—El actuario, José Arroyo.

Villacarrillo.

D. Alfonso XII, Rey de España, y en su nombre D. José Dominguez y Ferrari, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que instruyo contra Ramon Cortes Fernandez, conocido por Gregorio Ortiz; Domingo Contreras, hijo de Domingo, de estatura regular, delgado, pelo castaño, cejas medianamente pobladas, ojos azules, boca sumida, nariz regular y barba castaña poco poblada; el conocido por el Viudo, estatura regular, como de 30 años, medianamente grueso, barba y cejas pobladas negras, ojos pardos, nariz regular; viste pantalon tela de verano oscura y alpargatas, y otros por lesiones y robo de una capa y un sombrero de Mateo Mora, cometido en la calle de Pulido de esta ciudad en la noche del 5 de Diciembre de 1874, en cuya causa se ha acordado la prision de los mismos; y como se ignore su paradero, pido y encargo á todos los Sres. Jueces é individuos de la policia judicial de la Nación, y muy particularmente á los de Baza y Carolina, donde es de presumir se encuentren, procedan á la busca y captura de referidos tres procesados, y caso de ser habidos los remitan á este Juzgado á mi disposicion; apercibidos que si no comparecen en el término de 30 días, por que son citados y emplazados á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Villacarrillo á 23 de Agosto de 1877.—José Dominguez y Ferrari.—Por mandado de S. S., Eduardo Bueno de los Herreros.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á D. Victor Baillart, del comercio y de nacion francés, para que en el término de nueve días, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este mi Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, á responder de los cargos que le resultan en causa contra el mismo sobre contrabando; pues si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 27 de Agosto de 1877.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

NOTICIAS OFICIALES.

Banco Hipotecario de España.

El 1.º de Octubre próximo vence el noveno cupon semestral de las cédulas hipotecarias de esta Sociedad, y desde dicho dia queda abierto el pago del referido cupon, importante pesetas 16'62 y medio por cédula, en Madrid en el domicilio social, Paseo de Recoletos, núm. 42; verificándose además por sus comisionados en las capitales de provincia el pago de los cupones cuyas cédulas han sido domiciliadas oportunamente.

Igualmente se abre el pago el mismo dia de las cédulas amortizadas en el último sorteo.

Las Cajas de la Sociedad están abiertas de once de la mañana á tres de la tarde, todos los dias no festivos.

Madrid 14 de Setiembre de 1877.—El Secretario general, Enrique Lamartinière. X—105

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

Necesitando esta Compañía hacer acopio de 60.000 kilogramos de aceite de oliva, celebrará el efecto subasta pública

el día 1.º de Octubre de 1877, á las dos de la tarde, en su domicilio de esta Corte, Paseo de Recoletos, núm. 9.

El suministro deberá entregarse en los almacenes generales de la Compañía, en Valladolid.

Si el rematante lo desea, el aceite se examinará, pesará y recibirá en Madrid, y en este caso serán también de cuenta del contratista los gastos de transporte hasta Valladolid.

El pliego de condiciones para el suministro y subasta, así como el modelo de proposición, están de manifiesto:

En Madrid, en las oficinas del Consejo de la Compañía, Paseo de Recoletos, núm. 9.

En Valladolid, en las del Ingeniero Jefe del material y tracción.

Madrid 14 de Setiembre de 1877.—El Subdirector de la Compañía, Guillaume. X—406

El Consejo de Administración de esta Compañía tiene el honor de anunciar que, en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 4.º del convenio de 31 de Enero de 1874 para la compra por esta Compañía del ferro-carril de Alar á Santander, desde 1.º de Octubre próximo se pagará á las obligaciones emitidas en virtud del mismo contrato el cupon núm. 7, que vence en igual fecha, importante 57 rs. vn.

Los pagos se verificarán todos los días no feriados: En Madrid, en la Sociedad general de Crédito Mobiliario Español, Paseo de Recoletos, núm. 9.

En Santander, en casa de los Sres. Hijos de Pombo.

Las facturas se facilitarán gratis todos los días no feriados en las oficinas de la Dirección de la Compañía, calle de Leganitos, núm. 34, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, y en Santander en casa de los indicados Sres. Hijos de Pombo.

Madrid 15 de Setiembre de 1877.—El Jefe de Secretaría del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—407

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 15 de Setiembre de 1877, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDO PÚBLICO, CAMBIO AL CONTADO, Día 14, Día 15. Lists various public funds and their market values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various Spanish provinces.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 14 SETIEMBRE.

Table showing exchange rates for Spanish funds (Fondos españoles) and French funds (Fondos franceses) in Paris.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 47'90. París, á 8 días vista, 4'98 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Setiembre de 1877.

Meteorological observation table for Madrid, including temperature, wind direction, and precipitation data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 15 de Setiembre de 1877.

Table of telegraphic reports from various locations in the Peninsula, detailing local weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 44 á 45 pesetas la arroba, y á 1'31 el kilogramo. Idem de cerdo, á 0'58 pesetas la libra, y á 1'07 el kilogramo. Tocino abejo, de 24 á 21'59 pesetas la arroba; de 0'94 á 1 peseta la libra, y de 2'22 á 2'17 el kilogramo. Jamon, de 30 á 35 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'75 la libra, y de 2'74 á 3'80 el kilogramo. Paa de dos libras de 0'38 á 0'41, y de 0'44 á 0'47 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 44'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'39 la libra, y de 0'54 á 0'28 el kilogramo. Judías, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'79 el kilogramo. Arroz, de 3 á 8'53 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'76 el kilogramo. Lentejas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'5 pesetas la arroba, y á 0'15 el kilogramo. Idem mineral, á 1'25 pesetas la arroba, y á 0'14 el kilogramo. Cok, á 1 peseta la arroba, y á 0'30 el kilogramo. Jabon, de 18 á 44 pesetas la arroba, de 0'53 á 0'63 la libra, y de 1'44 á 1'46 el kilogramo. Patatas, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'11 la libra, y de 0'43 á 0'49 el kilogramo. Aceite, de 17'30 á 18'30 pesetas la arroba; á 0'69 la libra, y á 1'48 el decalitro. Vino, de 6'50 á 40 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'53 á 6'93 el decalitro. Petróleo, á 0'48 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decalitro. Trigo, precio medio, á 42'26 pesetas la fanega, y á 2'19 el hectolitro. Cebada, precio medio, á 3'92 pesetas la fanega, y á 0'98 el hectolitro. Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 155.—Carneros, 875.—Terneras, 35.—TOTAL, 1.065. Su peso en libras, 70.342.—Idem en kilogramos, 38.926.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table showing tax revenue from various products in Madrid, including wine, oil, and other goods.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 14 de Setiembre de 1877.—El Alcalde, Marqués de Torneros.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—El público de Madrid, tan aficionado á los espectáculos dramáticos, llena todas las noches el Circo del Príncipe Alfonso y el bonito teatro Salon Eslava.

En el segundo de estos teatros hizo anteanoche su primera salida en esta temporada la triple Sra. García, y el numeroso y distinguido público que ocupaba todas las localidades del teatro recibió á la simpática artista con una nutridísima salva de aplausos, que se repitieron constantemente durante la representación de la graciosa zarzuela Sensitiva.

El empresario del Salon Eslava está, pues, de enhorabuena porque ha logrado reunir un cuadro de compañía que indudablemente ha de proporcionarle grandes entradas.

Hé aquí la lista de la compañía dramática que actuará durante la próxima temporada en el teatro Martin, bajo la dirección del primer actor D. Manuel Gamir Aparicio:

Actrices: Doña Carmen Valero, Doña Eladia García, Doña Fany Amigó y Valero, Doña Juana Menendez, Doña Maria Llorens, Doña Maria Perez, Doña Rosario Lopez y Doña Vicenta Sanchez.

Actores: D. Enrique Costa, D. Gabino Pagua, D. José Maria Berenguer, D. Juan Moll, D. Luis Massa, D. Manuel Gamir Aparicio, D. Manuel Quiñones, D. Pascual Alva, D. Salustiano Muñoz.

Compañía de baile.—Primer bailarín y director: Don José Prous.

Primera bailarina de género francés: Mmc. Emilia Nardini.

Primera bailarina de género español: Doña Dolores Gomez.

Y un numeroso cuerpo de baile. Director de orquesta: D. Manuel Sabater.

Maestro maquinista: D. Juan Espinosa. Pintores escenógrafos: Sres. Busato, Bonardi y Valls y Amérigo.

Las funciones continuarán divididas en secciones, compuestas de una comedia ó drama en un acto, con un final de baile, excepto todos los viernes de la temporada, en que se efectuará una sola funcion, compuesta de un drama ó comedia en tres ó más actos, un gran baile francés ó español, y una pieza ó sainete.

ANUNCIOS.

TABLAS DE VALORES PARA LA ESTADÍSTICA COMERCIAL Y EL Arancel de Aduanas para el año 1876.—Edición oficial.—Se hallan de venta en la portería de la Dirección general de Aduanas al precio de una peseta cada ejemplar.

SEMANARIO ECLESIASTICO DE AGUIRRE.—D. FRANCISCO ANTONIO Saenz de San Pedro, Rector del Seminario eclesiástico de Aguirre, en Vitoria.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por el término de 30 días, que se contarán desde esta fecha, á los que se crean con derecho á las becas y dotaciones instituidas por el Ilmo. Sr. D. Domingo Ambrosio de Aguirre.

Las solicitudes documentadas en forma se dirigirán á esta Rectoría; y para que llegue á noticia de todos los interesados, firmo el presente edicto, de acuerdo con el patrono de sangre D. Telesforo Andía y Martínez de Eguía.

Vitoria á 5 de Setiembre de 1877.—El Rector, Francisco Antonio Saenz de San Pedro. X—404—3

SANTOS DEL DIA.

Los Dolores gloriosos de Nuestra Señora, y San Cornelio, Papa.

Cuarenta Horas en la iglesia de monjas de San Pascual.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las cuatro.—Los sobrinos del Capitán Grant.

A las ocho y media.—La misma función.

CIRCO Y TEATRO DE PRICE.—A las cuatro y media de la tarde y ocho y media de la noche.—Grandes y variadas funciones de ejercicios ecuestres, cómicos y gimnásticos, en las que tomarán parte los principales artistas de la compañía.